



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES ASIMÉTRICAS,  
OBLIGACIONES DE DESAGREGACIÓN DE  
ELEMENTOS DE RED PÚBLICA DE  
TELECOMUNICACIONES LOCAL Y DEL  
CUMPLIMIENTO DE SUS TÍTULOS DE  
CONCESIÓN DEL AGENTE ECONÓMICO  
PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE  
TELECOMUNICACIONES

**enero-marzo 2015**



## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
RESUMEN EJECUTIVO .....	6
CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES .....	9
MEDIDAS IMPUESTAS AL AEP EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.....	9
1. Medidas de Interconexión.....	9
2. Medidas de Oferta de Referencia.....	12
3. Medidas de Protección a Usuarios.....	14
4. Medidas relativas al Sistema Electrónico de Gestión .....	19
5. Medidas relativas a entrega de información .....	21
6. Medidas respecto a la participación en el capital social del AEP en radiodifusión.....	22
MEDIDAS IMPUESTAS AL AEP EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJAS.....	24
1. Medidas de Interconexión.....	24
2. Medidas respecto a Ofertas de Referencia.....	27
3. Medidas de Protección a Usuarios.....	28
4. Medidas respecto al Sistema Electrónico de Gestión .....	30
DICTAMEN SOBRE LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE EL OPERADOR PREPONDERANTE SE PROPORCIONA A SÍ MISMO, A TERCEROS Y A CONSUMIDORES FINALES.....	32
CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE TELCEL, TELMEX Y TELNOR.....	62
CONCLUSIONES.....	64

## INTRODUCCIÓN

El presente informe fue elaborado por la Unidad de Cumplimiento, atento a lo ordenado por el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), con la información, apoyo técnico y dictámenes de las diversas áreas del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto" o "IFT") conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, respecto al cumplimiento por parte de los integrantes del Agente Económico Preponderante ("AEP") de las medidas de preponderancia contenidas en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014 ("Resolución" de Preponderancia" o "Resolución"), mediante la cual el Instituto determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil S.A. B. de C.V., Teléfonos de México, S.A. B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, de sus respectivos títulos de concesión, de la LFTyR, así como de las demás disposiciones administrativas aplicables.

En cuanto a la Resolución de Preponderancia, emitida por el Instituto de conformidad con el artículo OCTAVO TRANSITORIO del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones ("Decreto"), en primer término, se hace referencia a las diversas medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, regulación asimétrica, infraestructura de red, impuestas a los integrantes que forman parte del AEP en los servicios de telecomunicaciones móviles y fijos.

Para efectos del presente informe trimestral, se hará referencia a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL), como integrante del AEP, al que se le aplican las medidas relacionadas con los servicios de telecomunicaciones móviles; y a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX) y a Teléfonos del Noreste, S.A. de C.V. (TELNOR), como integrantes del AEP a quienes se les aplican las medidas relacionadas con los servicios de telecomunicaciones fijos, en virtud de que se trata de concesionarios encargados y responsables directos de la explotación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones.

Por cuanto hace a América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX), Grupo Carso, S.A.B. de C.V. (Grupo CARSO) y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. (Grupo INBURSA), si bien dichos agentes no son titulares de las concesiones que

permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con TELMEX, TELNOR y TELCEL, por lo que serán destinatarios de las medidas de preponderancia, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respetando el orden con el que se elaboró el informe trimestral correspondiente a octubre-diciembre de 2014, en primer término, se hace referencia a las diversas medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, regulación asimétrica e infraestructura de red, impuestas a los integrantes que forman parte del AEP en el sector de las telecomunicaciones. Las medidas aplicables a TELCEL, se clasificaron en: i) interconexión; ii) ofertas de referencia; iii) protección a usuarios; iv) Sistema Electrónico de Gestión; v) información; y vi) capital social en el AEP en radiodifusión.

Por otro lado, las medidas aplicables a TELMEX y a TELNOR se clasificaron en: i) interconexión; ii) protección de usuarios; iii) ofertas de referencia; y iv) Sistema Electrónico de Gestión.

En el presente informe no se mencionan las medidas referentes a Contenidos Audiovisuales Relevantes, toda vez que, como se apuntó desde el primer informe trimestral, los integrantes del AEP dieron contestación a los requerimientos respecto de los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de las medidas impuestas relativas a contenidos relevantes.

Asimismo, tampoco se hace referencia a las medidas que permiten la desagregación efectiva de la red de telecomunicaciones, en virtud de que a la fecha del presente informe (enero-marzo de 2015), se están definiendo diversos aspectos técnicos concernientes a la desagregación efectiva de la red local, tales como el calendario de implementación, parámetros de calidad y estándares técnicos que permitan la adecuada prestación de los servicios, sin dejar de mencionar los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo a los sistemas electrónicos de gestión.

Por otra parte, se informa del cumplimiento de los integrantes del AEP a las medidas de preponderancia contenidas en la LFTR, así como, del cumplimiento por parte de los integrantes del AEP de las condiciones establecidas en sus títulos de concesión.

Al citar cada medida, se realiza una breve descripción de las mismas, el mecanismo de supervisión de cumplimiento utilizado, y por último, el cumplimiento al término del trimestre enero-marzo 2015.

El presente informe se basa en la información proporcionada por los integrantes del AEP de manera voluntaria y/o en cumplimiento a los requerimientos hechos por el Instituto; en la información proporcionada por las distintas áreas del mismo, así como en la supervisión y verificación respecto de las medidas contenidas en los cuatro anexos de la Resolución, de la LFTR y demás disposiciones aplicables, por lo que el Instituto se reserva cualquier tema adicional y/o superveniente que pudiera devenir a una opinión distinta a la que se emite en este reporte.

## RESUMEN EJECUTIVO

El cumplimiento de las medidas de interconexión impuestas a TELCEL, se supervisa y verifica cuando los Concesionarios Solicitantes requieren servicios de interconexión, o cuando el AEP se niegue a la celebración de los convenios de interconexión o viole alguna de dichas medidas.

Diversos Concesionarios Solicitantes han requerido a TELCEL información adicional respecto de los servicios de interconexión contenidos en las medidas; a la fecha del presente informe, se han celebrado algunos convenios de interconexión con base en el Convenio Marco de Interconexión.

TELCEL presentó al Instituto Federal de Telecomunicaciones sus respectivas Ofertas de Referencia, mismas que, como se advierte del informe trimestral octubre-diciembre 2014, fueron autorizadas y publicadas, así como la propuesta de mecanismos de medición de velocidad promedio de transferencia de datos.

Por último, TELCEL presentó para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, dos convenios para la comercialización o reventa de servicios.

Hasta el momento, no se ha determinado incumplimiento de TELCEL a las disposiciones de Tarifas. No obstante, el IFT llevará a cabo verificaciones y realizará la investigación de las denuncias que, en su caso, presenten Concesionarios Solicitantes, a fin de determinar el cumplimiento de las medidas relacionadas con tarifas.

En la actualidad, se encuentra pendiente la implementación del Sistema Electrónico de Gestión Móvil, por tanto, aún no es posible supervisar que TELCEL ponga a disposición en el sistema referido la información señalada en dichas medidas; sin embargo, la supervisión respecto del cumplimiento de las medidas relacionadas con dicho sistema, se realizará con base en los medios alternativos plasmados en las medidas transitorias del Anexo 1 de la Resolución. El IFT por conducto del Comité Técnico respectivo, está en proceso de aprobar los formatos, interfaces y mecanismos de seguridad, encriptación, manejo de bases y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión. No obstante, TELCEL participa en el Comité respectivo, por lo que se le requirió en el trimestre anterior diversa información, misma que fue presentada por TELCEL el 6 de enero de 2015.

Por otra parte, de conformidad con la medida DUODÉCIMA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, hasta la fecha de habilitación del Sistema Electrónico de Gestión y la integración de las bases de datos, TELCEL deberá realizar las operaciones mediante un centro telefónico de atención y a través de una dirección de correo electrónico, requerimiento que ya ha sido formulado y cuyo cumplimiento será incluido en el siguiente informe trimestral.

Respecto a las medidas impuestas al AEP en los servicios de telecomunicaciones fijos, las de interconexión a TELMEX y TELNOR, se supervisarán y verificarán cuando los Concesionarios Solicitantes requieran servicios de interconexión, o cuando el AEP se niegue a la celebración de los convenios de interconexión o viole alguna de dichas medidas. Al trimestre que corresponde (enero-marzo de 2015), se han recibido 2 comunicados por parte de Concesionarios Solicitantes, informando al Instituto la solicitud del inicio de negociaciones para suscribir los convenios de interconexión respectivos.

TELMEX y TELNOR cumplieron con los plazos de la disposición relativa a la primera Oferta de Referencia, así como la propuesta de mecanismos de medición de velocidad promedio de transferencia de datos, anexando los escritos respectivos.

Hasta el momento, no se ha determinado incumplimiento de TELMEX y TELNOR a las disposiciones de Tarifas. El IFT está evaluando el cumplimiento de TELMEX y TELNOR en lo referente a la medida CUADRAGÉSIMA del Anexo 2 de la Resolución. Actualmente el IFT se encuentra en proceso de evaluación de la propuesta del AEP de la canasta de servicios básicos con el fin de determinar si es procedente.

Al periodo correspondiente a este segundo informe, se encuentra pendiente de implementar el Sistema Electrónico de Gestión Fijo, por tanto, aún no es posible supervisar que TELMEX y TELNOR pongan a disposición en el sistema referido la información señalada en dichas medidas. El IFT por conducto del Comité Técnico respectivo, está en proceso de aprobar los formatos, interfaces y mecanismos de seguridad, encriptación, manejo de bases y todo lo relativo al sistema electrónico de gestión. No obstante, TELMEX y TELNOR participan en el Comité respectivo, habiéndoles el Instituto requerido diversa información en el trimestre anterior, la cual fue presentada el 26 de enero de 2015 y está siendo revisada por la Unidad competente de este Instituto. El IFT verificará que TELMEX y TELNOR cuenten con el número telefónico y el correo electrónico para la atención de lo previsto en la

medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA en relación con la medida CUARTA TRANSITORIA del anexo 2 de la Resolución, hasta en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión.



## CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES

### MEDIDAS IMPUESTAS AL AEP EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

#### 1. Medidas de Interconexión

##### *Descripción General*

Las medidas de preponderancia relacionadas con la interconexión de las redes de telecomunicaciones del AEP en los servicios de telecomunicaciones móviles, son aplicables a los integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como los que lleven a cabo actividades reguladas en la Resolución. Dichas medidas son las contenidas en las medidas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y UNDÉCIMA, del Anexo 1 de la Resolución y son aplicables a TELCEL, mismas que se refieren a prestar el servicio de interconexión para la terminación de tráfico en sus redes; a poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes un punto de interconexión para acceder a todos los usuarios de una o varias Áreas de Servicio Local ("ASL") en las que presten sus servicios; prestar el servicio de tránsito a los Concesionarios Solicitantes que se encuentren directa o indirectamente con la red del AEP para cursar tráfico entre una o más ASL; proporcionar a los Concesionarios Solicitantes tipos de enlace; permitir el intercambio de tráfico mediante los protocolos de señalización SIP; proveer el servicio de coubicación; permitir el uso de un mismo enlace de interconexión para cursar distintos tipos de tráfico y ofrecer los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión. Cabe destacar que dichas obligaciones se ubican en los artículos 124 primer párrafo 132 y 133 de la LFTR, mismos que establecen la obligación en la prestación de los servicios de interconexión para el AEP, así como los requisitos que deben de cumplir los convenios de interconexión respectivos.

El 19 de enero de 2015, el Pleno de este Instituto resolvió someter a consulta pública el anteproyecto en el que se definieron los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del AEP, dicho periodo de consulta pública fue del 20 de enero al 3 de febrero de 2015, las respuestas y comentarios a las participaciones recibidas del público durante el periodo de consulta pública, se encuentran disponibles en la página de Internet del Instituto.

### ***Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados***

Las medidas de interconexión establecen términos y condiciones que deben ser prestadas por el AEP al concesionario solicitante para la interconexión de sus redes, condiciones que deben ser plasmadas en el Convenio Marco de Interconexión, y en su caso, reflejadas en los convenios de interconexión y/o en las modificaciones a los mismos celebrados entre ambos concesionarios, así como en la realización de la interconexión.

De conformidad con lo medida CUARTA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, a partir del 7 de marzo de 2014, entró en vigor el Convenio Marco de Interconexión emitido por el Instituto e identificado como Anexo 5 de la Resolución, cuya vigencia culminará hasta el 31 de diciembre de 2015.

El Instituto mediante la Resolución P/IFT/260314/17 de fecha 26 de marzo de 2014, determinó las tarifas asimétricas por los servicios de interconexión que cobrará el AEP.

Por lo que respecta a las obligaciones del AEP de prestar las condiciones previstas en las medidas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y UNDÉCIMA del Anexo 1 de la Resolución, y en el Convenio Marco de Interconexión vigente, éstas se actualizan mediante la suscripción de los convenios de interconexión correspondientes, en cuyo momento, los Concesionarios Solicitantes a quienes el agente preponderante no haya concedido dichas condiciones, deberán denunciar dicha circunstancia a efecto de que el Instituto resuelva lo conducente.

Por otra parte, el Pleno de este Instituto en su VIII Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280115/39 la resolución denominada "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE TALKTEL, S.A. DE C.V. Y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.*", misma que fue cumplida, como se verá en el apartado de cumplimiento a estas medidas, el 24 de febrero de 2015.

Asimismo, el Pleno de este Instituto, aprobó en la X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, el Acuerdo P/IFT/EXT/090215/43 denominado "*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEFINE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN A LA RED*

*PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL AEP*”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de febrero de 2015.

Finalmente, en Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/EXT/260315/74 denominado *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V. Y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.”* en la cual se establecen diversas obligaciones en materia de interconexión para los concesionarios involucrados, convenio que al cierre del periodo del presente informe (enero-marzo de 2015), no ha sido celebrado.

### ***Cumplimiento***

Esta autoridad fue notificada de 24 escritos que han sido presentados por Concesionarios Solicitantes a TELCEL, requiriéndole información respecto a los servicios de interconexión contenidos en las medidas del Anexo 1, de los cuales no se desprende al momento ningún incumplimiento ya que los mismos versan sobre una solicitud o un inicio de negociaciones para prestar los servicios.

Esta autoridad, a fin de realizar las acciones conducentes a la supervisión y verificación del cumplimiento a lo establecido en los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la Resolución P/IFT/EXT/280115/39, con fecha 6 de marzo de 2015, requirió a Talktel, S.A. de C.V. (Talktel) y a TELCEL, para que informaran el cumplimiento a dichos resolutivos, mismos que fueron desahogados con fecha 13 marzo de 2015.

Mediante escritos recibidos en este Instituto el 13 de marzo de 2015, TELCEL y Talktel dieron contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad, informando que con fecha 24 de febrero de 2015, celebraron un convenio modificatorio al Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión de fecha 8 de agosto de 2011, a través del cual acordaron modificar los términos y condiciones del citado convenio, para quedar obligadas en términos del nuevo Convenio Marco de Interconexión.

El Instituto requirió a TELCEL el cumplimiento a lo ordenado en el Capítulo Tercero y Transitorio Segundo del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/43 de fecha 9 de febrero de 2015, así como la entrega de la información a que se refiere el Transitorio Tercero de dicho acuerdo; al respecto, TELCEL informó que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2015, presentó la información a que se refiere el artículo tercero transitorio del referido acuerdo.

Por otro lado, TELCEL presentó al Instituto el Convenio para la prestación de servicios de interconexión suscrito con Electrónica Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V., mismo que se inscribió en el Registro Público de Concesiones de este Instituto el 5 de febrero de 2015, bajo el número de inscripción 009272.

Asimismo, se requerirá a NII Digital, S. de R.L. de C.V. y TELCEL el cumplimiento de los resolutivos establecidos en el Acuerdo P/IFT/EXT/260315/74 de fecha 26 de marzo de 2015.

En este orden de ideas, a la fecha del presente informe trimestral, se estima que TELCEL cumple con las medidas descritas en este apartado, así como con los artículos 124, 132 y 133 de la LFTR, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

## **2. Medidas de Oferta de Referencia**

### ***Descripción General***

Las medidas de preponderancia relacionadas con las Ofertas de Referencia: i) para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante; ii) para la comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales; y, iii) de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, se encuentran contenidas en las medidas de la DUODÉCIMA a VIGÉSIMA NOVENA en relación con la medida SEGUNDA TRANSITORIA; TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA CUARTA a CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; y QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 1 de la Resolución. Asimismo, las Ofertas de Referencia también las encontramos en lo dispuesto por los artículos 120, 138, 271, 272, 273 y 274 de la LFTR, que fundamentalmente refieren a las condiciones a las que se encuentra obligado el AEP para la operación de los servicios de usuario visitante; la permisión a los concesionarios y a los autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones; al derecho de los concesionarios y autorizados a adquirir los servicios mayoristas; a aplicar las tarifas, condiciones, términos de los servicios que se apliquen al concesionario o autorizado aprobados por el Instituto; y, a que al suscribir los convenios no deberán estar sujetos a niveles de consumo mínimo ni máximo, respectivamente.

### ***Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados***

El 7 de noviembre de 2014, el Pleno del Instituto aprobó las primeras Ofertas de Referencia presentadas por TELCEL, quedando pendiente de aprobar la propuesta de mecanismos de medición de velocidad promedio de

transferencia de datos presentada por TELCEL, referida en la medida DÉCIMA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución.

### ***Cumplimiento***

El AEP se encuentra en condiciones de celebrar los convenios respectivos a efecto de prestar los servicios que le sean requeridos por los Concesionarios Solicitantes, a partir de la publicación de las Ofertas de Referencia.

A reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad, hasta el momento, no existe incumplimiento respecto a las medidas, ya que al 31 de marzo de 2015, se han presentado diversas solicitudes o inicio de negociaciones para la prestación de dichos servicios; sin embargo, en el caso de que se llegare a presentar alguna denuncia formal ante esta autoridad por el probable incumplimiento a las solicitudes relativas a las Ofertas de Referencia por parte del AEP, o bien derivado del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se iniciarán los procedimientos respectivos, en el entendido de que, de actualizarse algún supuesto de incumplimiento, se sancionará en consecuencia.

TELCEL suscribió con Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (Opsimex) el 23 de marzo de 2015 el Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, mismo que se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de Concesiones.

TELCEL presentó al Instituto el Convenio para la Comercialización o Reventa de Servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales suscrito con Quickly Phone, S.A de C.V., mismo que se inscribió en el Registro Público de Concesiones de este Instituto el pasado 22 de enero de 2015, bajo el número de inscripción 009219; el Convenio para la Comercialización o Reventa de Servicios celebrado el 18 de marzo de 2015 con Axtel, S.A. de C.V., así como el Convenio para la Comercialización o Reventa de Servicios celebrado el 19 de marzo de 2015 con Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.

Por tanto, al no existir un elemento en contrario, es factible considerar que TELCEL cumplió con las medidas impuestas y descritas en este apartado, así como con lo dispuesto por los artículos 120, 138, 271, 272, 273 y 274 de la LFTR, se reitera, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

### 3. Medidas de Protección a Usuarios

#### *Descripción General*

Las medidas de preponderancia relacionadas con la protección a los usuarios de los servicios que presta el AEP, que son aplicables a TELCEL, se encuentran contenidas en las medidas de la CUADRAGÉSIMA TERCERA a la QUINCUAGÉSIMA QUINTA y QUINCUAGÉSIMA OCTAVA del Anexo 1 de la Resolución, mismas que se refieren, entre otros, a lo siguiente:

- Envío de mensaje corto gratuito a los usuarios de prepago cuando realicen una recarga de saldo;
- Dirección electrónica y número telefónico gratuito para consulta de tarifas;
- No condicionar la contratación de servicios de telecomunicaciones al pago de bienes o servicios distintos;
- Poner a disposición de sus usuarios un número telefónico gratuito para proporcionar servicios relacionados con la atención al cliente que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios (entre ellos la cancelación de servicios);
- Desglosar conceptos cobrados o facturados al suscriptor separando los servicios de telecomunicaciones de otros servicios;
- No condicionar la contratación de un servicio de telecomunicaciones a la adquisición de un servicio distinto ni a la compra de bienes o servicios;
- Desbloquear los equipos terminales sin costo;
- No realizar cargos por servicio de usuario visitante o Itinerancia cuando sus usuarios utilicen su propia red;
- Publicar en su página de Internet e incluir en sus contratos de pospago su política de penalizaciones para la terminación anticipada del contrato;
- Informar a sus suscriptores de modificaciones a su política de restricción o cancelación de números de prepago por falta de recargas;
- Informar a sus suscriptores de pospago, el monto que tendrían que pagar sus suscriptores en caso de terminar el contrato anticipadamente;
- Proporcionar a requerimiento del Instituto información relativa a las características de los planes comerciales;

- Establecer en sus contratos, publicidad y sitio de Internet las condiciones de calidad para servicios de voz y datos;
- Permitir a sus usuarios acceder a cualquier contenido, servicio o aplicación que se ofrezca en Internet y sin bloquear funcionalidad alguna en los equipos terminales; y
- Hacer pública, a través de su sitio de Internet, la política de gestión de tráfico de su red.

Cabe señalar, que las medidas señaladas en este apartado, encuentran relación con lo dispuesto por los artículos 206 y 270 de la LFTR, los cuales establecen la obligación al AEP para no otorgar trato preferencial a los servicios que ofrecen, consistentes en los principios de competencia; no establecer cargas o cobrar de manera diferenciada a sus usuarios por las llamadas que reciban provenientes de su red o de la de otros concesionarios, abstenerse de celebrar acuerdos de exclusividad en la compra y venta de equipos, o celebrar contratos de exclusividad para puntos de ventas y distribución; y, permitir a los concesionarios y autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones en el ámbito geográfico de su concesión, la posibilidad de ofrecer a los usuarios bajo las mismas modalidades de pago y en condiciones competitivas.

### ***Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados***

Respecto a la medida CUADRAGÉSIMA TERCERA, en relación con la medida NOVENA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, así como a los Acuerdos del Pleno del Instituto P/IFT/090714/200 y P/IFT/151014/360 el formato de mensaje corto gratuito cuando el usuario se encuentre en el extranjero, debió ser implementado el 4 de febrero de 2015.

En virtud de lo anterior, esta autoridad requirió a TELCEL el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo P/IFT/151014/360 de fecha 15 de octubre de 2014, requerimiento que fue contestado por TELCEL el 23 de marzo de 2015, e informó lo siguiente:

*"Una vez que nos fue notificado el Acuerdo cuyo cumplimiento se requiere, TELCEL inició trabajos de ajuste tanto internos, como con la empresa a través de la que realiza la concentración de interoperabilidad internacional de Mensajes Cortos, así como con las redes extranjeras con que tiene convenios ("Roaming Partners"), a fin de poder asegurar que a partir del 1° de febrero pasado, todo*

usuario de prepago y de postpago mixto/consumo controlado, que utilizara los servicios de usuario visitante Internacional que presta TELCEL, recibiera el Mensaje Corto gratuito en el que se le informaran las tarifas aplicables a los servicios a granel, de conformidad con el texto que para dichos efectos ese IFT aprobó a mi representada. Fue así que TELCEL logró dicha implementación en el plazo establecido de manera exitosa.

Sin obstáculo de lo anterior, a fin de poder documentar dicho cumplimiento para el desahogo del Oficio que nos ocupa, TELCEL llevó a cabo las siguientes acciones:

I. Con fecha 28 de febrero de 2015, TELCEL envió por paquetería a las ciudades de Guatemala, Guatemala y Lima, Perú (en dónde América Móvil cuenta con operaciones y personal que pudiera colaborar en las pruebas realizadas), SIM Cards de TELCEL en la modalidad de prepago, así como, de postpago en su versión mixta o de consumo controlado, con el objeto de cerciorarse que al registrarse dichas SIM Cards en una red extranjera con la que TELCEL tuviera convenio y que, por tanto, pudiera ofrecer el servicio de Usuario Visitante, recibiera, al momento de su registro en la red, el Mensaje Corto gratuito a que se refiere el Acuerdo.

II. Con fecha 6 de marzo de 2015, y con el fin de verificar la realización de dichas pruebas, se agendó una tele-presencia con el personal de cada una de las ciudades referidas, en la que cada uno de ellos se hizo acompañar de un fedatario público local que pudiera dar fe de los hechos realizados. Asimismo, se solicitó la presencia de la licenciada Cecilia Arredondo Ramos, corredora pública número 41 del Distrito Federal, para que diera fe de lo observado en la tele-presencia realizada.

III. Durante la diligencia realizada a través de la tele-presencia, se solicitó al personal en cada ciudad

*insertar la SIM Card de TELCEL recibida en un equipo terminal, encenderlo y realizar una recarga de saldo a fin de contemplar la activación de la línea para que se pudiera dar el registro de dichas líneas en la red local visitada y así dar fe de los Mensajes Cortos gratuitos recibidos en las líneas utilizadas.*

*IV. De igual forma, se solicitó a los fedatarios locales tomaran prueba fotográfica de las pantallas de los equipos terminales y SIM Cards utilizados, en donde se observara el texto de los Mensajes Cortos recibidos.*

*V. En virtud de lo anterior, como Anexo 1 se acompaña el original del instrumento de correduría pública número 21,049 de fecha 6 de marzo de 2015 otorgado ante la fe de la licenciada Cecilia Arredondo Ramos, corredora pública 41 del Distrito Federal, en el que se hace constar la fe de hechos practicada durante la tele-presencia realizada.*

*VI. Como Anexo 2 se acompaña al presente escrito, copia simple a color del Acta Notarial levantada por el licenciado Carlos Rudolph Altán Sac, notario público autorizado en la ciudad de Guatemala, Guatemala, en la que se hace constar la fe de hechos practicada en dicha ciudad. Lo anterior, en virtud de que el original se encuentra en proceso de legalización para que surta efectos en territorio nacional; documento que, una vez que haya sido legalizado y remitido a México, será igualmente presentado ante ese Instituto para su integración al presente expediente.*

*De igual forma, como Anexo 3 se acompaña al presente escrito, copia simple del Acta de Constatación de Hechos levantada por el licenciado Carlos Antonio Herrera Carrera, notario público autorizado en la ciudad de Lima, Perú, en la que en la se hace constar la fe de hechos practicada en dicha ciudad. Lo anterior, en virtud de que el original se encuentra en proceso de legalización para que*

*surta efectos en territorio nacional; documento que, una vez que haya sido legalizado y remitido a México, será igualmente presentado ante ese Instituto para su integración al presente expediente.”*

Por otra parte, el 10 de marzo de 2015, esta autoridad practicó una visita de inspección-verificación con el objeto de constatar y verificar que TELCEL cumpla con lo señalado en la medida QUINCUAGÉSIMA OCTAVA del Anexo 1 de la Resolución.

Durante la visita se verificó que el concesionario acreditara con documentación idónea lo siguiente:

- De qué manera hace pública su política de gestión de tráfico de su red y proporciona las facilidades necesarias para acceder a ella a través de algunos de sus equipos terminales adscritos a su red.
- Que otorgara las facilidades necesarias para verificar que desde algún equipo terminal adscrito a su red se pueda acceder a cualquier servicio, contenido o aplicación que se ofrezca en Internet.

Como resultado de la visita, se encontró que la política de gestión de tráfico de su red se ubicó en el portal del AEP en la dirección electrónica establecida para tal efecto.<sup>1</sup>

Asimismo, respecto al acceso a cualquier servicio, contenido o aplicación que se ofrece en Internet, se utilizó un equipo proporcionado por TELCEL con el número de teléfono 5554325819 y con número de SIM 8952020013 H3 194012707F verificando la asignación del mismo desde el portal<sup>2</sup> y comprobando que pertenece a TELCEL, también se ingresó a los portales de las empresas comerciales Televisa, Movistar, TV Azteca, Marcatel, Axtel, Izzi, Total Play, Iusacell, Netflix y Nextel.

En lo que se refiere a la medida CUADRAGÉSIMA NOVENA del Anexo 1 de la Resolución, el Instituto continuará realizando visitas de verificación para cerciorarse del cumplimiento de dicha medida.

### **Cumplimiento**

De lo expuesto, y al no existir un elemento en contrario, se desprende que TELCEL cumplió con lo establecido en la medida CUADRAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución, al implementar el servicio de mensaje corto

<sup>1</sup> [http://www.telcel.com/portal/footer/nuestra\\_empresa/neutralidad\\_red.html?mid=4911](http://www.telcel.com/portal/footer/nuestra_empresa/neutralidad_red.html?mid=4911)

<sup>2</sup> [http://189.209.96.105/numeracion.exe/c\\_cld](http://189.209.96.105/numeracion.exe/c_cld)

gratuito, en los formatos aprobados por el Instituto, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad por parte de dicho integrante del AEP.

Respecto a la medida QUINCUAGÉSIMA QUINTA del Anexo 1 de la Resolución, referente a la aprobación de la propuesta que hizo TELCEL del mecanismo que mida la velocidad promedio de transferencia de datos por Megabits por segundo, se informa que el Instituto continúa en el análisis correspondiente.

De la verificación realizada el 10 de marzo de 2015, se confirmó que el acceso a diversas páginas de concesionarios competidores de TELCEL no se encontraba bloqueado y se verificó que estuviera publicado en su página web la política de gestión de tráfico, por lo que de dichas actuaciones no se advirtieron elementos para determinar un posible incumplimiento a la medida QUINCUAGÉSIMA OCTAVA del Anexo 1 de la Resolución.

Por lo anterior, por el momento se considera que TELCEL no ha incumplido con las medidas impuestas y señaladas en este apartado, así como tampoco a lo dispuesto por los artículos 206 y 270 de la LFTR, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

#### **4. Medidas relativas al Sistema Electrónico de Gestión**

##### ***Descripción General***

Las medidas TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA y TRIGÉSIMA TERCERA, del Anexo 1 de la Resolución, señalan que el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes información relativa a sus instalaciones, así como a la normativa técnica que contenga los criterios para la utilización y acceso a la infraestructura, a través del Sistema Electrónico de Gestión.

La medida SEXAGÉSIMA QUINTA en relación con la DUODÉCIMA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, señala que el citado agente debe implementar un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto, los Concesionarios Solicitantes y los operadores móviles virtuales, a más tardar transcurridos 6 meses después de que se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la medida SÉPTIMA TRANSITORIA del Anexo 1 de la referida Resolución.

### ***Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados***

De conformidad con la medida SÉPTIMA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, el Instituto preside y coordina un Comité Técnico en el cual se están definiendo los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión.

El Pleno en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2014, emitió el acuerdo P/IFT/261114/380 denominado *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de operación de los comités técnicos de los sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles; sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones fijos; y de desagregación efectiva de la red local y designa a los servidores públicos que participan en los comités"*.

Dicho acuerdo fue notificado a los integrantes del AEP el 9 de diciembre de 2014.

Derivado del numeral QUINTO del acuerdo P/IFT/261114/380, esta autoridad requirió a TELCEL para que presentara documento de trabajo que contuviera la información de las tecnologías disponibles en su red, los puntos de interconexión, los mapas del área de cobertura, las características y normativa técnica de la infraestructura, los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, los parámetros e indicadores de calidad de servicio, los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios, en concordancia con las ofertas públicas de referencia aprobadas por este Instituto. Al respecto, TELCEL mediante escrito presentado en este Instituto el 6 de enero de 2015, dio contestación a dicho requerimiento.

La documentación de trabajo presentada por TELCEL está siendo analizada por el Instituto, por lo que próximamente se emitirán las convocatorias correspondientes para que sesione el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los servicios de Telecomunicaciones Móviles.

### ***Cumplimiento***

Dicha medida se supervisará una vez que el Comité Técnico que preside y coordina el Instituto apruebe los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al

Sistema Electrónico de Gestión, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables.

De conformidad con la medida DUODÉCIMA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, hasta la fecha de habilitación del Sistema y la integración de las bases de datos, TELCEL deberán realizar las operaciones mediante un centro telefónico de atención y a través de una dirección de correo electrónico.

A reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad, el IFT verificará que TELCEL cuente con el número telefónico y el correo electrónico para la atención de lo previsto en la medida SEXAGÉSIMA QUINTA en relación con la medida SÉPTIMA y DUODÉCIMA TRANSITORIA, del Anexo 1 de la Resolución, hasta en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión.

## **5. Medidas relativas a entrega de información**

### ***Descripción General***

La medida SEXAGÉSIMA SEXTA del Anexo 1 de la Resolución, señala que el AEP deberá presentar al Instituto información trimestral desagregada por mes calendario. Para tal efecto, la medida DÉCIMA TERCERA TRANSITORIA, señaló que el Instituto entregará a dicho agente, los formatos para la entrega de la información en un plazo de noventa días naturales a partir de que la Resolución fue notificada.

### ***Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados***

Respecto a la medida SEXAGÉSIMA SEXTA, en relación con la medida DÉCIMO TERCERA Transitoria del Anexo 1 de la Resolución, con fecha 4 de julio de 2014, el Instituto notificó a TELCEL los formatos con los cuales se debía proporcionar de manera trimestral la información relacionada con los Servicios de Voz, Usuario Visitante, Servicio de Mensajes y Servicio de Datos Móviles provistos por la red de TELCEL, tanto a sus propios usuarios, como a Operadores Móviles Virtuales.

En el documento de mérito, se informó a TELCEL que dicha información debía presentarse en forma documental y en medios electrónicos dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre correspondiente, esto es, antes del 30 de enero de 2015, desagregada por mes calendario, haciendo mención de que respecto a la entrega de información correspondiente al mes de octubre, únicamente debería

reportarse información de agosto y septiembre de 2014, a excepción de la información de Usuario Visitante, en cuyo caso se estableció que la misma debería presentarse con dos trimestres de rezago a la fecha de entrega.

### ***Cumplimiento***

El AEP cumplió en tiempo con la entrega de la información referida en esta medida; el Instituto, se encuentra en análisis de la misma, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

Mediante escrito presentado en este Instituto el 30 de enero de 2015, TELCEL en cumplimiento al oficio IFT/D05/UPR/JU/487/2014, de fecha 3 de julio de 2014 y notificado el día 4 de esos mismo mes y año, presentó en tiempo al Instituto, los formatos referidos en el Anexo I de dicho documento, consistente en la información correspondiente a los Servicios de Voz, Servicio de Mensajes y Servicio de Datos Móviles, relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014; y para el caso del servicio del usuario visitante, del periodo de julio, agosto y septiembre de 2014; finalmente, informó que respecto a los formatos contenidos en el Anexo II del mencionado oficio, a esa fecha, TELCEL no cursa tráfico con operador móvil virtual alguno, razón por la que no se encuentra en posibilidad de iniciar su requisición, afirmando que en el momento en que se encuentre en ese supuesto, agregará la información correspondiente en los formatos establecidos.

## **6. Medidas respecto a la participación en el capital social del AEP en radiodifusión.**

### ***Descripción General***

La medida de preponderancia que impide al AEP participar directa o indirectamente en el capital social, y/o influir en forma alguna en la administración o control, y/o poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del AEP en radiodifusión, es la identificada como SEPTUAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 de la Resolución.

Esta medida le es aplicable a todos los integrantes del grupo económico declarado preponderante.

### *Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados*

En seguimiento al cumplimiento de la medida señalada en los párrafos anteriores, y habiendo quedado pendiente de manera parcial la respuesta por parte de Grupo INBURSA, el Instituto requirió a dicho AEP en virtud de no haber presentado en tiempo la información completa establecida en dichas medidas.

### *Cumplimiento*

Grupo INBURSA presentó escrito el 18 de marzo de 2015, manifestando que no participa directa o indirectamente en el capital social, ni influye en forma alguna en la administración o control, ni posee instrumento título alguno que le otorgue esa posibilidad en relación al AEP en radiodifusión. Asimismo, manifestó que no ha sido notificado por ninguno de sus miembros del consejo de administración, ni los directivos de los tres niveles superiores de decisión de esa empresa, respecto a que participen en los consejos de administración o en cargos directivos del AEP en radiodifusión.

En virtud de la respuesta por parte de Grupo INBURSA, y a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad, se debe considerar tener por cumplida parcialmente la medida SEPTUAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 de la Resolución, en virtud de que debe manifestar expresamente la no participación de sus funcionarios en los consejos de administración o en cargos directivos del AEP en Radiodifusión. En ese sentido, se requerirá nuevamente para que cumpla con lo establecido en la medida referida.



## MEDIDAS IMPUESTAS AL AEP EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJAS.

### 1. Medidas de Interconexión

#### *Descripción General*

Las medidas de preponderancia relacionadas con la interconexión de las redes de telecomunicaciones del AEP en los servicios de telecomunicaciones fijos, son aplicables a los integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como los que lleven a cabo actividades reguladas en la Resolución. Dichas medidas son las contenidas en las medidas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, UNDÉCIMA, y DUODÉCIMA, del Anexo 2 de la Resolución, mismas que se refieren a la forma en que deben proporcionar tanto el servicio de interconexión para la originación o terminación de tráfico en sus redes, así como los diversos tipos de enlaces de interconexión; a la obligación de proveer el servicio de colubicación; y a los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión y son aplicables a TELMEX y TELNOR. Cabe destacar que dichas obligaciones se ubican en los artículos 124, 132 y 133 de la LFTyR, mismos que establecen la obligación en la prestación de los servicios de interconexión para el AEP, así como los requisitos que deben de cumplir los convenios de interconexión respectivos.

Por otra parte, las medidas de preponderancia de interconexión relacionadas con tarifas, se encuentran contenidas en las medidas TRIGÉSIMA SEXTA y TRIGÉSIMA OCTAVA en relación con la TERCERA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución.

#### *Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados*

Las medidas de interconexión establecen términos y condiciones que deben ser prestados por el AEP al concesionario solicitante para la interconexión de sus redes, condiciones que deben ser plasmadas en la interconexión misma, el Convenio Marco de Interconexión, y en su caso, reflejadas en los convenios de interconexión y/o en las modificaciones a los mismos celebrados entre ambos concesionarios.

De acuerdo con la medida DUODÉCIMA del Anexo 2 de la Resolución, el AEP deberá a más tardar el 30 de junio de 2015, presentar el Convenio Marco de Interconexión para aprobación del Instituto.

Por lo que respecta a las obligaciones del AEP de prestar las condiciones previstas en las medidas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, UNDÉCIMA y DUODÉCIMA del Anexo 2 de la Resolución, y en el Convenio Marco de Interconexión vigente, éstas se actualizan mediante la suscripción de los convenios de interconexión correspondientes y la propia interconexión, en cuyo momento, los Concesionarios Solicitantes a quienes el AEP no haya concedido dichas condiciones, deberán denunciar dicha circunstancia a efecto de que el Instituto resuelva lo conducente.

De acuerdo con la medida DUODÉCIMA del Anexo 2 de la Resolución, TELMEX y TELNOR publicarán el Convenio Marco de Interconexión debidamente aprobado por el Instituto, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y darán aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará el Convenio Marco de Interconexión en su sitio de Internet.

Con respecto a las medidas TRIGÉSIMA SÉPTIMA a la TRIGÉSIMA NOVENA del Anexo 2 de la Resolución, el Instituto requirió a TELMEX y a TELNOR, a efecto de que presentaran la información correspondiente a los modelos de costos señalados en las medidas referidas.

Con respecto a la medida CUADRAGÉSIMA del Anexo 2 relativa a las tarifas para los servicios finales, el 1 de julio de 2014 TELMEX y TELNOR presentaron el estudio técnico-económico mediante el cual se calcula el factor X para el periodo 2015-2016 bajo la metodología señalada en la propia medida. El Instituto continúa en la etapa de evaluación de la propuesta con el fin de determinar la procedencia de la propuesta presentada por el AEP.

### ***Cumplimiento***

La exigibilidad de las medidas de interconexión se actualiza con la celebración de los convenios de interconexión respectivos. En este sentido, la determinación del incumplimiento a dichas medidas se llevará a cabo, en su caso, una vez que el Instituto realice las diligencias correspondientes para la investigación de las denuncias que presenten los Concesionarios Solicitantes, y/o con el ejercicio de las atribuciones de verificación del Instituto respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las medidas señaladas.

A partir de la entrada en vigor de la Resolución, es decir del 6 de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015, se han tramitado 7 (siete) desacuerdos

de interconexión, de los cuales, se han resuelto 5 (cinco), quedando 2 (dos) pendientes tal como se indica a continuación:

Desacuerdos de interconexión resueltos:

1. Operadora Unefon vs. TELNOR.- Mediante Resolución P/IFT/EXT/181214/280 se resolvió la obligación por parte de TELMEX/TELNOR de prestar el servicio de interconexión.
2. Tele Fácil vs TELMEX/TELNOR.- Mediante Resolución P/IFT/261114/381 se resolvió la obligación por parte de TELMEX/TELNOR de prestar el servicio de interconexión.
3. Mega Cable vs TELMEX/TELNOR.- Se resolvió que no es procedente obligar a TELMEX a proporcionar el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados al no tratarse de un servicio de interconexión.
4. Mega Cable vs TELMEX.- Mediante acuerdo P/IFT/EXT/280115/36, se resolvió la tarifa de interconexión por la prestación del servicio local fijo y el servicio de tránsito.
5. Mega Cable vs TELNOR.- Mediante acuerdo P/IFT/EXT/280115/37, se resolvió la tarifa de interconexión por la prestación del servicio local fijo y el servicio de tránsito.

Desacuerdos en trámite:

1. NII Digital vs TELNOR.- Se solicita resolver la tarifa por la prestación del servicio de tránsito.
2. NII Digital vs TELMEX.- Se solicita resolver la tarifa por la prestación del servicio de tránsito.

Para el cumplimiento de la medida DUODÉCIMA del Anexo 2, TELMEX publicó el Convenio Marco de Interconexión en su sitio de Internet, tal y como se advierte del acta de verificación IFT/DF/DGV/202/2015 practicada el 12 de marzo de 2015.

Respecto a los modelos de costos de los servicios a que se refieren las medidas TRIGÉSIMA SÉPTIMA a la TRIGÉSIMA NOVENA del Anexo 2 de la Resolución, TELMEX y TELNOR presentaron el 9, 13 y 21 de enero y 17 de febrero de 2015, información parcial con la que pretendieron dar cumplimiento a las medidas de referencia, misma que se encuentra en análisis por parte del Instituto.

En este orden de ideas, al no tener elementos de los que se desprenda lo contrario, se estima que TELMEX y TELNOR cumplen con las medidas descritas en este apartado, así como con los artículos 124, 132 y 133 de la LFTyR, respecto de la entrega documental mencionada requerida, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

## **2. Medidas respecto a Ofertas de Referencia**

### ***Descripción General***

Las medidas de preponderancia relacionadas con las Ofertas de Referencia: i) para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional, y ii) de acceso y uso compartido de infraestructura, se encuentran contenidas en las medidas de la DÉCIMA TERCERA a la TRIGÉSIMA QUINTA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, así como la CUADRAGÉSIMA TERCERA y CUADRAGÉSIMA CUARTA del Anexo 2 de la Resolución. Asimismo, las Ofertas de Referencia también las encontramos en lo dispuesto por los artículos 138, 271, 272, 273 y 274 de la LFTR, que fundamentalmente refieren al permiso a los concesionarios y a los autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones; al derecho de los concesionarios y autorizados a adquirir los servicios mayoristas; a aplicar las tarifas, condiciones, términos de los servicios que se apliquen al concesionario o autorizado aprobados por el Instituto; y, a no sujetar los convenios que se suscriban a niveles de consumo mínimo ni máximo, respectivamente.

### ***Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados***

El AEP tenía obligación de presentar de conformidad con la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA en relación con la SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución, para aprobación del Instituto, las propuestas siguientes: i) Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional; y, ii) Oferta de Referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, mismas que fueron presentadas y aprobadas por el Instituto, tal y como se señaló en el informe trimestral correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2014.

La medida CUADRAGÉSIMA TERCERA determinó que el AEP deberá suscribir un Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, así como un Convenio de Uso Compartido de Infraestructura, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los

quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las medidas y en las Ofertas de Referencia, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberán remitirse al Instituto.

### ***Cumplimiento***

El AEP se encuentra en condiciones de celebrar los convenios respectivos a efecto de prestar los servicios que le sean requeridos por los Concesionarios Solicitantes, a partir de la publicación de las Ofertas de Referencia.

No existe incumplimiento respecto a las medidas al 31 de marzo de 2015; se han presentado diversas solicitudes o inicio de negociaciones para la prestación de dichos servicios. En el caso de que se llegare a presentar algún incumplimiento, ya sea por alguna denuncia formal ante esta autoridad por o se desprenda del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se iniciarán los procedimientos respectivos, en el entendido de que, de actualizarse algún supuesto de incumplimiento, se sancionará en consecuencia.

TELMEX y TELNOR suscribieron Convenios de Compartición de Infraestructura con AXTEL el 13 de febrero y con MAXCOM el 13 de marzo de 2015, mismos que se encuentran pendientes de inscripción ante el Registro Público de Concesiones.

En esa tesitura, por el momento se estima que TELMEX y TELNOR cumplieron con las medidas impuestas y descritas en este apartado, así como con lo dispuesto por los artículos 138, 271, 272, 273 y 274 de la LFTyR, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

### **3. Medidas de Protección a Usuarios**

#### ***Descripción General***

Las medidas de preponderancia relacionadas con la protección a los usuarios de los servicios que presta el AEP, se encuentran contenidas en las medidas CUADRAGÉSIMA QUINTA a la QUINCUAGÉSIMA TERCERA del Anexo 2 de la Resolución, mismas que se refieren, entre otras cosas: a no condicionar la contratación de servicios de telecomunicaciones al pago de bienes o servicios distintos; a poner a disposición de sus suscriptores un número telefónico gratuito para la atención al cliente; al uso de facturas en los formatos autorizados por el Instituto; a informar a sus suscriptores el monto que tendría que pagar en caso que quisiera concluir su relación contractual

derivado de la venta de bienes o servicios distintos a los de telecomunicaciones; al desglose de los conceptos facturados; a no interrumpir la prestación de los servicios cuando el suscriptor se encuentre al corriente en el pago de servicios de telecomunicaciones; a abstenerse de cobrar por el desglose de llamadas, y establecer en sus contratos, sitio de internet y publicidad condiciones de calidad. Cabe señalar, que las medidas señaladas en este apartado, encuentran relación con lo dispuesto por el artículo 206 de la LFTR, mismo que refiere a que el AEP no podrá otorgar trato preferencial a los servicios que ofrecen, consistentes con los principios de competencia, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

### ***Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados***

Conforme a la medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 2 de la Resolución, el Instituto deberá autorizar los formatos de las facturas impresas o electrónicas a los integrantes del AEP.

El Pleno del Instituto, el 18 de marzo de 2015, mediante P/IFT/180315/85, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el formato de la factura del AEP en los servicios de telecomunicaciones fijo, ordenando a TELMEX y a TELNOR realizar las acciones necesarias a fin de que el formato aprobado se empiece a aplicar a partir del mes de abril de 2015.

En relación a la medida CUADRAGÉSIMA QUINTA párrafo primero del Anexo 2 de la Resolución, el AEP no podrá condicionar la contratación de servicios de telecomunicaciones al pago de bienes o servicios distintos, ni realizar cobros a sus suscriptores por servicios distintos a los que le hayan sido contratados explícitamente. Al momento de la contratación de nuevos servicios, el AEP deberá informar los términos y condiciones aplicables a los mismos.

Asimismo, deberá facturar los servicios prestados con un desglose preciso de los conceptos y tarifas aplicadas y abstenerse de facturar servicios no contemplados en el contrato, sin el expreso consentimiento del Usuario.

Tratándose de la activación de servicios promocionales, una vez terminado el plazo el AEP deberá dar de baja los servicios activados promocionalmente.

Al respecto mediante acta de verificación IFT/DF/DGV/202/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se requirió a TELMEX proporcionara copia simple de los

contratos celebrados durante el presente año por el servicio de Internet y por servicio de telefonía así como de los contratos y facturas referentes a los servicios que ha dado de baja por haber sido activados de manera promocional, mismos que fueron presentados en tiempo y forma el día 20 de marzo de 2015.

### ***Cumplimiento***

Respecto a la medida CUADRAGÉSIMA SEXTA del Anexo 2 de la Resolución, TELMEX señaló que: *"Los números telefónicos para cancelaciones de servicios, cambios de domicilio, aclaraciones de saldos o de cualquier otro tipo son los números 018001232222 y 018001230000, por lo que corresponde al reporte de fallas el número telefónico es 050."*

Asimismo, señaló que la contratación y cancelación de las líneas se pueden hacer tanto en las tiendas TELMEX, como en el número 018001230000 y la contratación y cancelación de cualquier otro servicio al número 018001232222.

El Instituto realizó la visita de verificación a TELNOR durante los días del 10 al 23 de marzo de 2015, cuyos resultados serán materia del informe trimestral del periodo de abril a junio de 2015.

El Instituto realizará visitas de verificación para constatar que TELMEX y TELNOR hayan implementado en tiempo y forma la factura impresa y/o electrónica autorizada por el Instituto.

Por lo anterior, se considera que TELMEX y TELNOR no han incumplido con las medidas impuestas y señaladas en este apartado, a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad.

## **4. Medidas respecto al Sistema Electrónico de Gestión**

### ***Descripción General***

La medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA en relación con la CUARTA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución señala que el AEP debe de implementar un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto y los Concesionarios Solicitantes, a más tardar transcurridos 6 meses después de que se definan por el Comité Técnico los elementos técnicos para su funcionamiento.

### ***Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados***

De conformidad con la medida CUARTA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución, el Pleno mediante Acuerdo P/IFT/280514/127, estableció la creación de los Comités Técnicos del Sistema Electrónico de Gestión, y se emitieron las reglas de operación de los mismos, las cuales se modificaron mediante Acuerdo P/IFT/261114/380.

### ***Cumplimiento***

Dicha medida, será posible supervisarla una vez que el Comité Técnico que preside y coordina el Instituto apruebe los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables.

El IFT requerirá a TELMEX y TELNOR para que acrediten contar con el número telefónico y el correo electrónico para la atención de lo previsto en la medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA en relación con la medida CUARTA TRANSITORIA del Anexo 2 de la Resolución hasta en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión.

TELMEX y TELNOR para dar cumplimiento al Acuerdo P/IFT/261114/380 con 26 de enero de 2015 presentaron ante el IFT, diversos documentos de trabajo, mismos que a la fecha están siendo analizados por el Instituto.

**DICTAMEN SOBRE LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS  
SERVICIOS QUE EL OPERADOR PREPONDERANTE SE PROPORCIONA A SÍ  
MISMO, A TERCEROS Y A CONSUMIDORES FINALES**

El Pleno del Instituto en su III Sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2014 emitió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas asimétricas por los servicios de interconexión que cobrará el AEP", aprobado mediante acuerdo P/IFT/260314/17.

En dicho acuerdo se determinaron las tarifas por los Servicios de Interconexión relativos al servicio de terminación que cobrará Telcel en los términos que quedaron señalados en los resolutivos Tercero y Cuarto:

**"TERCERO.-** El Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas por los Servicios de Interconexión relativos al servicio de terminación que cobrará Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

a) Por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo las modalidades "el que llama paga" o "el que llama paga nacional" será de \$0.2045 pesos M.N. por minuto de interconexión.

b) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de \$0.0391 pesos M.N. por mensaje.

Las tarifas anteriores estarán vigentes desde la entrada en vigor de las "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al AEP, en los servicios de telecomunicaciones móviles", y hasta el 31 de diciembre de 2014.

**CUARTO.-** En la aplicación de la tarifa, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., calculará las contraprestaciones

*que deberá cobrar por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo las modalidades "el que llama paga" o "el que llama paga nacional", con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente..."*

Asimismo, en el artículo 131 de la LFTR se estableció que durante el tiempo en que exista un AEP en el sector de las telecomunicaciones, las tarifas de terminación de tráfico fijo y móvil, incluyendo llamadas y mensajes cortos, serán asimétricas, esto es, no se cobrarán a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red.

Por otra parte, el artículo Cuadragésimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, establece que el AEP en el sector de las telecomunicaciones está obligado a cumplir con lo dispuesto en los artículos 208 fracciones I y II y 267 fracciones V y VI de la LFTR, a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del pasado 13 de agosto del 2014.

Al respecto, las tarifas sujetas a análisis y sobre las que se emitió pronunciamiento por parte del IFT, en el trimestre reportado, fueron las siguientes:

Mediante oficio IFT/221/UPR/42/2015 de fecha 12 de enero de 2015 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN OFICIALÍA DE PARTES
1	"Paquete Adicional de Redes Sociales Ilimitadas"	063717	09-Diciembre-2014
2	"Roaming Internacional para Pospago Abierto"	063718	09-Diciembre-2014
3	"Movilizandome"	063719	09-Diciembre-2014
4	"Promociones Pospago Abierto en Roaming Internacional"	063721	09-Diciembre-2014
5	"Smartyc"	063722	09-Diciembre-2014
6	"Roaming Internacional para Pospago Mixto/Consumo Controlado" en el Segmento Masivo	063724	09-Diciembre-2014
7	"Roaming Internacional para Pospago Mixto/Consumo Controlado" en el segmento Corporativo Empresarial	063725	09-Diciembre-2014

8	"Roaming Internacional para el sistema Amigo de Prepago de Telcel"	063726	09-Diciembre-2014
9	"Roaming Internacional para Pospago en el Segmento Corporativo Empresarial"	063727	09-Diciembre-2014
10	"Telcel Plus Todo Destino Empleado Empresa"	063907	09-Diciembre-2014
11	"Mapcel"	063908	09-Diciembre-2014
12	Policía Bancaria Industrial	063943	10-Diciembre-2014
13	"Telcel Pro Consumo Controlado Familia"	064091	10-Diciembre-2014
14	"Telcel Pro Familia" en el Segmento Masivo	064092	10-Diciembre-2014
15	"Telcel Pro MPP Familia" en el Segmento Masivo	064093	10-Diciembre-2014
16	"Telcel Pro Mixto Empleado Corporativo"	064094	10-Diciembre-2014
17	"Telcel Pro Roaming Internacional Familia"	064095	10-Diciembre-2014
18	"Telcel Pro Empleado Corporativo"	064096	10-Diciembre-2014
19	"Telcel Plus Todo Destino Mixto IMSS"	064097	10-Diciembre-2014
20	"Telcel Plus Todo Destino Mixto FONACOT"	064098	10-Diciembre-2014
21	"Telcel Pro Empresarial AA-DD"	064786	16-Diciembre-2014
22	"Telcel Pro Empresarial Roaming Internacional AA-DD"	064787	16-Diciembre-2014

Mediante oficio IFT/221/UPR/72/2015 de fecha 22 de enero de 2015 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Telcel Pro Empresarial MPP (AA-DD)	064782	16-Diciembre-2014
2	Push Telcel Pro Empresarial MPP	064783	16-Diciembre-2014
3	Telcel Pro Pyme	064784	16-Diciembre-2014
4	Telcel Pro Pyme MPP	064785	16-Diciembre-2014
5	Push Telcel Pro Empresarial Consumo Controlado	064788	16-Diciembre-2014
6	Push Telcel Pro Empresarial	064789	16-Diciembre-2014
7	Paquete 200 Sin Costo en la compra de un Amigo KIT	064790	16-Diciembre-2014
8	Esquema de Cobro Amigo On Life	064791	16-Diciembre-2014
9	Telcel Plus Todo Destino Mixto Liverpool	064792	16-Diciembre-2014
10	Paquete Amigo Video	065146	18-Diciembre-2014
11	Paquete Amigo Mensajero	065147	18-Diciembre-2014
12	Buzón de Voz por cobrar	065148	18-Diciembre-2014
13	Paquete de Mensajes (SMS) Pospago	065149	18-Diciembre-2014
14	Telcel Pro Empresarial Consumo Controlado (AA-DD)	065152	18-Diciembre-2014
15	Telcel Pro Pyme Consumo Controlado	065154	18-Diciembre-2014
16	Paquetes de mensajes adicionales	065155	18-Diciembre-2014
17	Paquete de 1000 Minutos + 1000 mensajes	065156	18-Diciembre-2014
18	Paquete Amigo Social	065157	18-Diciembre-2014
19	Esquema de Cobro Amigo Óptimo	065467	18-Diciembre-2014
19	Paquetes de Datos para Usuarios Pospago, Mixto y/o Consumo Controlado	065670	19-Diciembre-2014

20	Paquete de Datos Adicionales para usuarios Pospago y Consumo Controlado	066193	22-Diciembre-2014
21	Localización Vehicular Telcel	066194	22-Diciembre-2014

Mediante oficio IFT/221/UPR/87/2015 de fecha 28 de enero de 2015 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN OFICIALÍA DE PARTES
1	Paquete de Mensajes Prepago	001484	13-Enero-2015
2	Paquete de Mensajes adicionales	001485	13-Enero-2015
3	Promociones Pospago Abierto en Roaming Internacional	003330	19-Enero-2015
4	Eliminación de las tarifas para las llamadas de Larga Distancia Nacional en planes de pospago	003153	19-Enero-2015
5	Telcel Pro Empresarial Básico Consumo Controlado	005925	26-Enero-2015
6	Planes Telcel Pro Mixto Empleado Corporativo	005926	26-Enero-2015
7	Paquete LD Internacional 1200 Plus	005927	26-Enero-2015
8	Promoción Mensajería Instantánea (Whatsapp) en la compra de Amigo Kitt	005928	26-Enero-2015
9	Telcel Pro Empresariales	005929	26-Enero-2015
10	Telcel Plus Todo Destino Liverpool	005930	26-Enero-2015
11	Planes Telcel Pro Empleado Corporativo	005931	26-Enero-2015
12	SMS por cobrar	005932	26-Enero-2015
13	Telcel Pro Empresarial Básico	005933	26-Enero-2015

Mediante oficio IFT/221/UPR/101/2015 de fecha 11 de febrero de 2015 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES
1	Sistemas de Recargas de Saldo aplicables al Esquema de Cobro Aló	010885	03-Febrero-2015
2	Esquema de Cobro Aló	010887	03-Febrero-2015
3	\$300 de Saldo de Regalo en la compra de un Aló Kit	010889	03-Febrero-2015
4	CHIP Aló	010891	03-Febrero-2015
5	Office 365	011079	04-Febrero-2015
6	WIFI Móvil Telcel Consumo Controlado	011080	04-Febrero-2015
7	WIFI Móvil Telcel	011081	04-Febrero-2015
8	Buzón de Voz por Cobrar	011083	04-Febrero-2015
9	Telcel Pro Empresariales Consumo Controlado	011085	04-Febrero-2015
10	Telcel Pro Empresarial Región 9	011086	04-Febrero-2015
11	1GB Diferido en la Compra de un Amigo Kit	011087	04-Febrero-2015
12	Roaming Internacional para el Esquema de Cobro Aló	011102	05-Febrero-2015

Mediante oficio IFT/221/UPR/123/2015 de fecha 2 de marzo de 2015 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Telcel Pro Empresariales Consumo Controlado	012622	13-Febrero-2015
2	Telcel Pro Empresariales	012623	13-Febrero-2015
3	Promoción para Pospago Abierto Tarifas bajo Demanda en Zona de Cobertura Estados Unidos y América Latina	012624	13-Febrero-2015
4	Promoción para Pospago Abierto Tarifas bajo Demanda en Zona de Cobertura Estados Unidos y América Latina	012625	13-Febrero-2015
5	Promoción para Usuarios de Pospago Versión Mixtos y/o Consumo Controlado en Roaming Internacional	012626	13-Febrero-2015
6	Promoción para el Sistema Amigo de Prepago en Roaming Internacional	012627	13-Febrero-2015
7	Servicio de Roaming Internacional para Pospago	012739	13-Febrero-2015
8	Servicio de Roaming Internacional para Pospago Abierto	012740	13-Febrero-2015
9	Promoción Doble de MB/GB en Planes Tablet Empresariales	013355	17-Febrero-2015
10	Promoción Doble de MB/GB en Planes Telcel Pro Empresariales	013356	17-Febrero-2015

Mediante oficio IFT/221/UPR/191/2015 de fecha 18 de marzo de 2015 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Telcel Básico Empresa Consumo Controlado	012621	13-Febrero-2015
2	Telcel Pro Empresarial Consumo Controlado	013816	20-Febrero-2015
3	Telcel Pro Pyme Consumo Controlado	013817	20-Febrero-2015
4	Push Telcel Empresarial MPP	013818	20-Febrero-2015
5	Telcel Pro Empresarial MPP	013819	20-Febrero-2015
6	Push Telcel Empresarial Consumo Controlado	013820	20-Febrero-2015
7	Push Telcel Empresarial	013821	20-Febrero-2015
8	Telcel Pro Empresarial Roaming Internacional	013822	20-Febrero-2015
9	3 GB Diferidos para Navegar en Equipos de Datos	014667	25-Febrero-2015
10	Telcel Pro Mixto Profamily	014668	25-Febrero-2015
11	Telcel Pro MPP Profamily	014669	25-Febrero-2015
12	Telcel Pro Profamily	014670	25-Febrero-2015

Del análisis a la totalidad de las tarifas de los oficios arriba mencionados se desprendió que los servicios de telecomunicaciones ofertados por el AEP a sus usuarios, cumplían con las condiciones comerciales de precio, así como con la terminación de tráfico, en llamadas originadas dentro y fuera de la red de TELCEL sin que existiera discriminación alguna, según se advirtió del análisis de todas las tarifas.

Es así, que las condiciones comerciales incluidas en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones solicitadas y contenidas en los planes, promociones y demás servicios solicitados, no discriminaban en precio, sin importar de donde se originaba o terminaba el tráfico, ya sea en la red de TELCEL o en la de otro concesionario, lo anterior en congruencia con lo establecido en los artículos 208 fracciones I y II y 267 fracciones V y VI de la Ley.

De la misma forma, se revisó que las citadas tarifas cumplieran con la Medida QUINCUGÉSIMA del Anexo 1 de la Resolución, en el sentido de que TELCEL, en su carácter de AEP, no debía de realizar cargos por concepto de servicio de usuario visitante o Itinerancia, u otro equivalente cuando sus usuarios utilizaran su propia red, sin importar que se ubicaran fuera de la ASL o Región en la que se hubiese contratado el servicio.

También se analizó que las tarifas respecto al tráfico originado y terminado dentro de la red de TELCEL como integrante del AEP, que ofrecía a sus usuarios en las modalidades de postpago y prepago, cumplieran con el criterio de replicabilidad, consistente en que las tarifas de ese tráfico, sean mayores a la tarifa de Interconexión por el Servicio de Terminación de Tráfico que cobra el AEP considerando los planes o paquetes tarifarios más representativos, en concordancia con lo establecido en la medida SEXAGÉSIMA CUARTA del Anexo 1 de la Resolución.

Finalmente, se comprobó que en las solicitudes de tarifas analizadas, TELCEL dentro de su oferta comercial no señalara cobro por minutos consumidos por llamadas que sean originadas dentro del área de servicio local o fuera de la misma, así como también que no hiciera distinción si se trata del servicio móvil o fijo, lo que significa que el costo de los servicios de voz para llamadas a destinos nacionales es único, respetando lo ordenado por los artículos 118 fracción V de la LFTyR y Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto de la Ley, así como de la disposición Séptima del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las*

disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015”.

Mediante oficio IFT/221/UPR/55/2015 de fecha 19 de enero de 2015 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES	CONCESIONARIO
1	Eliminación de los cargos por llamadas de larga distancia nacional	066203	29/12/2014	TELMEX
2	Eliminación de los cargos por llamadas de larga distancia nacional	066204	29/12/2014	TELNOR
3	Servicio 800 empresarial	066212	31/12/2014	TELMEX
4	Plan Lada Unión Empresarial (PLUE)	066213	31/12/2014	TELMEX
5	Servicio 800 Regional, Nacional e Internacional	066214	31/12/2014	TELNOR
6	Plan Lada Unión Empresarial (PLUE)	066216	31/12/2014	TELNOR

Mediante oficio IFT/221/UPR/96/2015 de fecha 9 de febrero de 2015 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES	CONCESIONARIO
1	Servicio Especializado Semiautomático con Apoyo de Operadora	062833	28/11/2014	TELMEX
2	Servicio Especializado Semiautomático con Apoyo de Operadora	062834	28/11/2014	TELNOR
3	Servicio Especializado Semiautomático con Apoyo de Operadora (020)	062835	28/11/2014	TELMEX
4	Servicio Especializado Semiautomático con Apoyo de Operadora (020)	062836	28/11/2014	TELNOR
5	Servicio Especializado Semiautomático con Apoyo de Operadora Vía 800	062837	28/11/2014	TELMEX
6	Servicio Especializado Semiautomático con Apoyo de Operadora Vía 800	062838	28/11/2014	TELNOR
7	Paquete Inifinitum 333	006231	27/01/2015	TELMEX
8	Paquete Inifinitum 333	006232	27/01/2015	TELNOR

Mediante oficio IFT/221/UPR/100/2015 de fecha 11 de febrero de 2015 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES	CONCESIONARIO
1	Números Favoritos	062811	28/11/2014	TELMEX
2	Números Favoritos	062812	28/11/2014	TELNOR
3	Unidad Terminal de Fibra Óptica	062813	28/11/2014	TELMEX
4	Unidad Terminal de Fibra Óptica	062814	28/11/2014	TELNOR
5	Infinitem 10 Mb	062815	28/11/2014	TELMEX
6	Infinitem 10 Mb	062816	28/11/2014	TELNOR
7	Infinitem 5 Mb	062817	28/11/2014	TELMEX
8	Infinitem 5 Mb	062818	28/11/2014	TELNOR
9	Baja Temporal de la Línea Telefónica	062829	28/11/2014	TELNOR
10	Baja Temporal de la Línea Telefónica	062831	28/11/2014	TELMEX
11	Línea a Mi Medida	063923	10/12/2014	TELMEX
12	Línea a Mi Medida	063924	10/12/2014	TELNOR

Mediante oficio IFT/221/UPR/201/2015 de fecha 17 de marzo de 2015 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES	CONCESIONARIO
1	Paquete Conectes Negocio	015075	27-Febrero-2015	TELMEX
2	Paquete Mi Negocio	015078	27-Febrero-2015	TELMEX
3	Paquete SuperNegocio	015081	27-Febrero-2015	TELMEX
4	Paquete Telmex Negocio sin Limites	015084	27-Febrero-2015	TELMEX
5	Paquete Telmex Negocio	015086	27-Febrero-2015	TELMEX
6	Paquete Conectes Negocio	015087	27-Febrero-2015	TELNOR
7	Paquete Mi Negocio	015088	27-Febrero-2015	TELNOR
8	Paquete SuperNegocio	015089	27-Febrero-2015	TELNOR
9	Paquete Telnor Negocio sin Limites	015090	27-Febrero-2015	TELNOR
10	Paquete Telnor Negocio	015091	27-Febrero-2015	TELNOR

Ahora bien, al analizar todos los planes en mención, se concluyó que los planes analizados consideraban tarifas de servicios asociados a la comunicación de señales de voz entre usuarios que utilizan la red concesionada, por lo que las mismas se encontraban sujetas a control tarifario. A saber, las tarifas contenidas en los planes en comento corresponden al servicio local medido y larga distancia internacional, servicios incluidos en la "canasta de servicios básicos". Por su parte, también existían servicios de prestación de datos, mismos que son considerados como canasta básica de conformidad con la medida CUADRAGÉSIMA del Anexo 2 de la Resolución.

Por lo anterior, al ser consideradas las autorizaciones tarifarias como de interés general para mejorar las condiciones de vida en la sociedad al beneficiar a las familias que necesitan utilizar los servicios de telecomunicaciones, este Instituto emitió dictamen sobre la autorización de las tarifas solicitadas, velando en todo momento por el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones en México, fomentando la sana competencia y sobre todo, ejerciendo la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones de manera tal que se garantizará una debida prestación en los servicios de telecomunicaciones y aún más en aras de que los usuarios sean beneficiados con tarifas accesibles.

A fin de regular y supervisar el eficaz desarrollo de las telecomunicaciones y a efecto de garantizar que los servicios se presten bajo un régimen de sana competencia para que se puedan ofrecer a los usuarios mejores condiciones de precios, calidad y diversidad, este Instituto se pronunciará respecto de las tarifas a autorizar siempre con el fin de fomentar una sana competencia entre los concesionarios y con la finalidad de que se presten mejores servicios y se otorguen precios adecuados en beneficio de los usuarios.

Es así, que se analizó que se cumpliera con lo estipulado en los artículos 118 fracción V y Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley, así como con la disposición Séptima del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015"*, por lo que del contenido de las solicitudes en comento, no se desprendió que existiese cobro alguno por llamadas a destinos nacionales. De la misma forma, para las llamadas en la modalidad "El que llama paga" bajo el prefijo 044 y 045, se eliminó el cobro de la larga distancia, esto es, unificando los costos para las llamadas originadas con el prefijo 044, así como para las originadas con el prefijo 045. Por lo que se concluyó que el cobro de Larga Distancia para llamadas nacionales había sido eliminado.

Con lo anterior, TELMEX y TELNOR, por el mismo costo en los diferentes paquetes, ya sea residenciales o comerciales, ofrecieron a sus usuarios

finales diversos beneficios, como son mayor cantidad de minutos para llamadas locales, para llamadas de larga distancia internacional, así como minutos para llamadas a números con prefijo 044 en la modalidad "El que Llama Paga", favoreciendo la comunicación y el desarrollo social. Asimismo, los servicios de telefonía local, a través de los planes solicitados, otorgaron beneficio directo a los usuarios, ello debido a que dichos beneficios elevan la productividad y competitividad del país al reducir los costos de los insumos y productos finales, incrementando la competitividad de la economía.

Finalmente, dentro del análisis de las tarifas solicitadas por TELMEX y TELNOR se concluyó que no existe discriminación alguna toda vez se otorga certidumbre al usuario al indicar la descripción de los servicios, estructura tarifaria, reglas de aplicación, políticas comerciales y vigencia. Por lo tanto, este Instituto no encontró inconveniente alguno para autorizar las tarifas indicadas en los oficios arriba descritos, toda vez que se otorgaron sin que exista trato discriminatorio al usuario, asimismo la información descrita es clara, precisa y suficiente para otorgar certeza jurídica al suscriptor. Lo anterior en congruencia con lo establecido en los artículos 208 fracción I y 267 fracciones V y VI de la LFTR.

Para concluir, se precisa que mediante oficio IFT/221/UPR/54/2015 de fecha 19 de enero de 2015, se autorizaron las modificaciones a las tarifas denominadas "Paquete Acerques" (para TELMEX y TELNOR), Paquete Telmex Todo México sin Límites y Paquete Telnor Todo México sin Límites, argumentando lo siguiente:

*"Del análisis de los escritos citados en el párrafo que antecede, se observa que en la descripción y la estructura tarifaria se adicionó Canadá como destino incluido para el servicio de Larga Distancia Internacional automática saliente. También se modificó el "Anexo de destinos incluidos". Asimismo, se observó que no existió modificación alguna en cuanto a las reglas de aplicación y políticas comerciales. Por lo tanto, previo al análisis realizado a las modificaciones solicitadas por Telmex, este Instituto no tiene inconveniente en autorizar que se lleven a cabo las mismas, únicamente en el sentido de sustituir el "Anexo de destinos incluidos" de la Constancia 012996, para quedar como lo solicita en su escrito JT.IFT003/15. Así como de incluir a Canadá en la descripción y la estructura tarifaria como destino incluido en las llamadas de Larga Distancia Internacional automática saliente. Lo anterior no debe de entenderse como una sustitución de la*

*Constancia de Registro, sino que únicamente se modificará lo pretendido por el Agente Económico Preponderante, quedando subsistentes los rubros en donde no existió modificación alguna."*

#### SERVICIOS DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FIJA

Con respecto a los servicios mayoristas ofrecidos por el AEP a otros concesionarios o autorizados como Operadores Móviles Virtuales, en las Medidas se estableció que dichos precios podría ser negociados entre las partes y en caso de algún desacuerdo podría solicitar la intervención del Instituto y determinar las tarifas. Asimismo, en las propias medidas se estableció la metodología que debería de seguir el Instituto para fijarlas.

En los convenios celebrados entre el AEP<sup>3</sup> y otros concesionarios, para acceder a la infraestructura pasiva se han acordado diferentes precios:

#### PRECIOS COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FIJA

Infraestructura	Precio
<b>Ductos: contraprestación anual</b>	
Canalización en Banqueta 35.5 mm	\$14.92 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 45 mm	\$25.98 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 60 mm	\$31.07 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 80 mm	\$35.58 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 100 mm	\$182.06 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 35.5 mm	\$29.40 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 45 mm	\$60.07 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 60 mm	\$71.15 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 80 mm	\$76.51 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 100 mm	\$182.06 anuales por metro lineal
<b>Pozos: contraprestación anual (Cobro por entrada y/o salida de Pozo)</b>	
Uso de vía L1T	\$138.74
Uso de vía L3T	\$156.51
Uso de vía L2T	\$218.77
Uso de vía L5T	\$194.91
Uso de vía L4T	\$210.19
Uso de vía C3T	\$284.32
Uso de vía M1C	\$388.11
Uso de vía L6T	\$541.23
Uso de vía K2C	\$656.90
Uso de vía C2C	\$431.79
Uso de vía C2T	\$451.32
Uso de vía M2T	\$459.87
Uso de vía M3C	\$484.90
Uso de vía P2T	\$550.02
Uso de vía K3C	\$590.34
Uso de vía P2C	\$590.54

<sup>3</sup> <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-comparticion-de-infraestructura-fija>



Uso de vía C1C	\$606.05
Uso de vía C1T	\$772.75
Uso de vía P1C	\$867.24
<b>Postes: contraprestación anual</b>	
Por cable apoyado en el poste	\$175.36
Peso adicional (Kg)	\$2.03
Apoyos de protección para subidas o aterizamientos (por evento)	\$229
<b>Torres. Por sistema instalado: contraprestación mensual (dentro de los 4 metros lineales) (La tarifa mensual por cada elemento fuera de la franja de los 4 ml será calculada como sigue: Área de antena (m2) * Altura NCR en mts(H) * \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.))</b>	
AAA Nivel alto	\$20,250
AA Nivel medio alto	\$19,575
A Nivel medio	\$18,900
I Industrial	\$18,225
B Nivel bajo/rural	\$17,550
<b>Servicio de Tendido de Cable Sobre la Infraestructura Desagregada</b>	
Instalación por Tendido de Cable	\$8,407.33 (pago único)
Empalme por hilo de fibra óptica /Cobre	\$345.95 (pago único)
Uso y mantenimiento de la trayectoria para el cable	\$6,759.90 (anuales)
<b>Canales ópticos de alta capacidad: Contraprestación por trabajo especial</b>	
Canal óptico de alta capacidad	\$ por trabajo especial
Renta de canal óptico de alta capacidad	\$ mensual

Cabe mencionar, que existen otros que son necesarios para la prestación de servicios como visitas técnicas, los cuales podrán ser revisados en los convenios registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones.

## SERVICIOS DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL

Por otra parte, en los convenios celebrados entre el AEP<sup>4</sup> y otros concesionarios, para acceder a la infraestructura pasiva se han acordado diferentes precios:

### PRECIOS COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL

*\*La descripción que está en negritas se repite en el tipo de sitio 2, 3, 4 y 5.*

Tipo de sitio	Precio	Descripción
1-Sitio AAA Nivel Alto	\$20,250 pesos mensuales	<b>Por el uso de Espacio Aprobado en Torre</b>

<sup>4</sup> <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-comparticion-de-infraestructura-movil>

		<p>exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones.</p> <p>Dicha tarifa es aplicable siempre y cuando la superficie utilizada no exceda de 8.5 m2. la franja de utilización en el cuerpo vertical de la Torre es de 4 metros lineales (ml).</p> <p>La tarifa mensual por cada elemento fuera de la franja de los 4 ml será calculada como sigue: Área de antena (m2) * Altura NCR en mts(H) * \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.).</p>
2- Sitio AA Nivel Medio Alto	\$19,575 pesos mensuales	
3- Sitio A Nivel Medio	\$18,900 pesos mensuales	
4- Sitio I Industrial	\$18,225 pesos mensuales	
5- Sitio B Nivel Bajo /Rural	\$17,550 pesos mensuales	
6- Servicio de Aire acondicionado	\$437.5 por cada tonelada de refrigeración	

Cabe mencionar, que existen otros que son necesarios para la prestación de servicios, los cuales podrán ser revisados en los convenios registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones.

### SERVICIOS MAYORISTAS DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES.

En los convenios celebrados con el AEP<sup>5</sup> para comercializar o revender servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales se han acordado diferentes precios:

Servicio	Forma en que se ofrece el servicio	USO DE RED
----------	------------------------------------	------------

<sup>5</sup> <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-comercializacion-de-servicios-moviles-por-parte-de-operadores-moviles-virtuales>



		Precios y Tarifas por Volumen de Tráfico		
		1-5 Millones Anuales	5 - 10 Millones Anuales	> 10 Millones Anuales
a) Voz	Por minuto	\$ 0.30 00/100 M.N.	\$ 0.29 00/100 M.N.	\$ 0.28 00/100 M.N.
b) Mensajes de texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII	\$ 0.25 00/100 M.N.	\$ 0.24 00/100 M.N.	\$ 0.23 00/100 M.N.
c) Datos	1 MB = 1024 kB	\$ 0.22 00/100 M.N.	\$ 0.21 00/100 M.N.	\$ 0.20 00/100 M.N.

➤ **Servicios Asociados Disponibles para Esquemas de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red**

		< 25 mil usuarios	= o > a 25 mil usuarios
d) Administración de usuarios pospago	Cargo mensual por usuario activo	\$ 10.00 00/100 M.N.	\$ 7.00 00/100 M.N.
d) Administración de usuarios prepago	Cargo mensual por usuario activo	\$ 10.00 00/100 M.N.	\$ 7.00 00/100 M.N.
d) Administración de usuarios mixtos	Cargo mensual por usuario activo	\$ 14.00 00/100 M.N.	\$ 10.00 00/100 M.N.
d) Activación de Servicios de Valor Agregado Básicos	Cargo mensual por usuario activo		

Origen de la llamada A	Destino de la llamada B	Uso de red	CPP o Interconexión
Llamadas salientes			
OMV	Mismo OMV	Si	Costo Aplicable
	Otro OMV (On-net Telcel)	Si	Costo Aplicable
	Telcel	Si	Costo Aplicable
	Otro Operador Móvil	Si	\$ 0.31 00/100 M.N.
	Fijo	Si	\$ 0.05 00/100 M.N.
	LDN Mismo OMV	Si	Costo Aplicable
	LDN Otro OMV (On-net Telcel)	Si	Costo Aplicable
	LDN Telcel	Si	Costo Aplicable
	LDN Otro Operador Móvil	Si	\$ 0.31 00/100 M.N.
	LDN Fijo	Si	\$ 0.05 00/100 M.N.

Origen de la llamada A	Destino de la llamada B	Uso de red	CPP o Interconexión
	LD Internacional (USA-Canadá)	Si	\$ 1.00 00/100 M.N.
	LD Mundial Centroamérica	Si	\$ 2.50 00/100 M.N.
	LD Mundial LATAM y Caribe	Si	\$ 5.00 00/100 M.N.
	LD Mundial Europa	Si	\$ 5.00 00/100 M.N.
	LD Mundial Otros geográficos (*)	Si	\$ 5.00 00/100 M.N.
	LD Mundial Cuba	Si	\$ 15.00 00/100 M.N.
	LD Mundial destino no geográficos (*)	Si	\$ 75.00 00/100 M.N.
Marcaciones especiales			
	Buzón de voz	Si	
	Marcaciones cortas	Si	Si es un valor internacional se cobrará LD correspondiente
	Marcaciones para SVA's	Si	
Llamadas salientes			
Desde cualquier destino	OMV	No	\$ 0.00 00/100 M.N.
SMS Salientes			
	OMV	Si	\$ 0.00 00/100 M.N.
	ON-net	Si	\$ 0.00 00/100 M.N.
	Off-net	Si	\$ 0.00 00/100 M.N.
	Otros Servicios (SVA)	Si	Más tarifa de acuerdo a convenio con agregadores y/o terceros.
SMS Entrante			
Cualquier Destino	OMV	No	NA

DATOS			
Conexión	Cualquier APN	Si	NA

(\*) La tarifa de Terminación en operadores países extranjeros podrá variar de acuerdo a los acuerdos de terminación o a la regulación de los países correspondiente.

Cabe mencionar, que existen otros que son necesarios para la prestación de servicios, los cuales podrán ser revisados en los convenios registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones.

### SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS

En los convenios celebrados entre el AEP<sup>6</sup> y otros concesionarios, para la prestación de servicios mayoristas de enlaces dedicados se han acordado diferentes precios:

➤ **Gastos de Instalación (Enlaces dedicados)**

Enlaces Locales	
Servicio	Gasto de Instalación
64 Kbps	\$ 12,908.00
128 Kbps	\$ 19,362.00
192 Kbps	\$ 25,816.00
256 Kbps	\$ 32,270.00
384 Kbps	\$ 38,724.00
512 Kbps	\$ 45,178.00
768 Kbps	\$ 51,632.00
1024 Kbps	\$ 58,086.00
E1 (2 Mbps)	\$ 90,971.00
E2 (8 Mbps)	\$ 363,884.00
E3 (34 Mbps)	\$ 460,541.00
E4 (139 Mbps)	\$ 1,020,026.00
STM1 (155 Mbps)	\$ 1,020,026.00
STM4 (622 Mbps)	\$ 2,295,058.00
STM 16 (2.5 Gbps)	\$ 5,737,645.00
STM 64 (10 Gbps)	\$ 9,180,232.00
STM-256 (40 Mbps)	\$ 36,720,928.00
Ethernet 10 Mbps	\$ 250,000.00

<sup>6</sup> <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-enlaces>



Enlaces Locales	
Ethernet 20 Mbps	\$ 250,000.00
Ethernet 30 Mbps	\$ 250,000.00
Ethernet 40 Mbps	\$ 250,000.00
Ethernet 50 Mbps	\$ 250,000.00
Ethernet 60 Mbps	\$ 250,000.00
Ethernet 70 Mbps	\$ 250,000.00
Ethernet 80 Mbps	\$ 250,000.00
Ethernet 90 Mbps	\$ 250,000.00
Ethernet 100 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 100 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 150 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 200 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 250 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 300 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 350 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 400 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 450 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 500 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 550 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 600 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 750 Mbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 1 Gbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 2 Gbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 4 Gbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 6 Gbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 8 Gbps	\$ 500,000.00
GigaEthernet 10 Gbps	\$ 500,000.00



Enlaces entre Localidades			
Servicio	Gasto de Instalación	Servicio	Gasto de Instalación
64 Kbps	\$ 3,688.00	Ethernet 70 Mbps	\$ 125,000.00
128 Kbps	\$ 4,298.00	Ethernet 80 Mbps	\$ 125,000.00
192 Kbps	\$ 4,836.00	Ethernet 90 Mbps	\$ 125,000.00
256 Kbps	\$ 5,373.00	Ethernet 100 Mbps	\$ 250,000.00
384 Kbps	\$ 5,910.00	GigaEthernet 100 Mbps	\$ 250,000.00
512 Kbps	\$ 6,448.00	GigaEthernet 150 Mbps	\$ 250,000.00
768 Kbps	\$ 6,985.00	GigaEthernet 200 Mbps	\$ 250,000.00
1024 Kbps	\$ 7,522.00	GigaEthernet 250 Mbps	\$ 250,000.00
E1 (2 Mbps)	\$ 12,293.00	GigaEthernet 300 Mbps	\$ 250,000.00
E2 (8 Mbps)	\$ 49,172.00	GigaEthernet 350 Mbps	\$ 250,000.00
E3 (34 Mbps)	\$ 129,047.00	GigaEthernet 400 Mbps	\$ 250,000.00
E4 (139 Mbps)	\$ 411,579.00	GigaEthernet 450 Mbps	\$ 250,000.00
STM1 (155 Mbps)	\$ 411,579.00	GigaEthernet 500 Mbps	\$ 250,000.00
STM4 (622 Mbps)	\$ 1,333,517.00	GigaEthernet 550 Mbps	\$ 250,000.00
STM 16 (2.5 Gbps)	\$ 3,333,793.00	GigaEthernet 600 Mbps	\$ 250,000.00
STM 64 (10 Gbps)	\$ 5,334,068.00	GigaEthernet 750 Mbps	\$ 250,000.00
STM-256 (40 Mbps)	\$ 21,336,272.00	GigaEthernet 1 Gbps	\$ 250,000.00
Ethernet 10 Mbps	\$ 125,000.00	GigaEthernet 2 Gbps	\$ 250,000.00
Ethernet 20 Mbps	\$ 125,000.00	GigaEthernet 4 Gbps	\$ 250,000.00
Ethernet 30 Mbps	\$ 125,000.00	GigaEthernet 6 Gbps	\$ 250,000.00
Ethernet 40 Mbps	\$ 125,000.00	GigaEthernet 8 Gbps	\$ 250,000.00
Ethernet 50 Mbps	\$ 125,000.00	GigaEthernet 10 Gbps	\$ 250,000.00
Ethernet 60 Mbps	\$ 125,000.00		

Enlaces Internacionales			
Servicio	Gasto de Instalación	Servicio	Gasto de Instalación

Enlaces Internacionales					
64 Kbps	\$	4,865.00	Ethernet 70 Mbps	\$	125,000.00
128 Kbps	\$	6,081.00	Ethernet 80 Mbps	\$	125,000.00
192 Kbps	\$	6,448.00	Ethernet 90 Mbps	\$	125,000.00
256 Kbps	\$	7,522.00	Ethernet 100 Mbps	\$	250,000.00
384 Kbps	\$	8,597.00	GigaEthernet 100 Mbps	\$	250,000.00
512 Kbps	\$	9,671.00	GigaEthernet 150 Mbps	\$	250,000.00
768 Kbps	\$	10,746.00	GigaEthernet 200 Mbps	\$	250,000.00
1024 Kbps	\$	11,821.00	GigaEthernet 250 Mbps	\$	250,000.00
E1 (2 Mbps)	\$	18,440.00	GigaEthernet 300 Mbps	\$	250,000.00
E2 (8 Mbps)	\$	73,760.00	GigaEthernet 350 Mbps	\$	250,000.00
E3 (34 Mbps)	N/A		GigaEthernet 400 Mbps	\$	250,000.00
E4 (139 Mbps)	\$	411,579.00	GigaEthernet 450 Mbps	\$	250,000.00
STM1 (155 Mbps)	\$	411,579.00	GigaEthernet 500 Mbps	\$	250,000.00
STM4 (622 Mbps)	\$	1,333,517.00	GigaEthernet 550 Mbps	\$	250,000.00
STM 16 (2.5 Gbps)	\$	3,333,793.00	GigaEthernet 600 Mbps	\$	250,000.00
STM 64 (10 Gbps)	\$	5,334,068.00	GigaEthernet 750 Mbps	\$	250,000.00
STM-256 (40 Mbps)	\$	21,336,272.00	GigaEthernet 1 Gbps	\$	250,000.00
Ethernet 10 Mbps	\$	125,000.00	GigaEthernet 2 Gbps	\$	250,000.00
Ethernet 20 Mbps	\$	125,000.00	GigaEthernet 4 Gbps	\$	250,000.00
Ethernet 30 Mbps	\$	125,000.00	GigaEthernet 6 Gbps	\$	250,000.00
Ethernet 40 Mbps	\$	125,000.00	GigaEthernet 8 Gbps	\$	250,000.00
Ethernet 50 Mbps	\$	125,000.00	GigaEthernet 10 Gbps	\$	250,000.00
Ethernet 60 Mbps	\$	125,000.00			

➤ Renta Mensual (Enlaces dedicados)



Velocidad	Renta Mensual
64 Kbps	\$ 907.00
128 Kbps	\$ 1,725.00
192 Kbps	\$ 2,042.00
256 Kbps	\$ 2,579.00
384 Kbps	\$ 2,901.00
512 Kbps	\$ 3,331.00
768 Kbps	\$ 3,869.00
1024 Kbps	\$ 4,406.00
E1 (2 Mbps)	\$ 5,321.00
E2 (8 Mbps)	\$ 21,284.00
E3 (34 Mbps)	\$ 55,858.00
E4 (139 Mbps)	\$ 178,151.00
STM1 (155 Mbps)	\$ 178,151.00
STM4 (622 Mbps)	\$ 577,210.00
STM 16 (2.5 Gbps)	\$ 1,443,025.00
STM 64 (10 Gbps)	\$ 4,906,285.00
STM-256 (40 Mbps)	\$ 19,625,140.00
Ethernet 10 Mbps	\$ 18,500.00
Ethernet 20 Mbps	\$ 25,500.00
Ethernet 30 Mbps	\$ 29,800.00
Ethernet 40 Mbps	\$ 39,400.00
Ethernet 50 Mbps	\$ 46,200.00
Ethernet 60 Mbps	\$ 50,300.00
Ethernet 70 Mbps	\$ 54,600.00
Ethernet 80 Mbps	\$ 58,900.00
Ethernet 90 Mbps	\$ 63,200.00
Ethernet 100 Mbps	\$ 65,000.00

Velocidad	Renta Mensual
GigaEthernet 100 Mbps	\$ 65,000.00
GigaEthernet 150 Mbps	\$ 95,800.00
GigaEthernet 200 Mbps	\$ 122,600.00
GigaEthernet 250 Mbps	\$ 144,000.00
GigaEthernet 300 Mbps	\$ 165,500.00
GigaEthernet 350 Mbps	\$ 187,100.00
GigaEthernet 400 Mbps	\$ 208,500.00
GigaEthernet 450 Mbps	\$ 230,000.00
GigaEthernet 500 Mbps	\$ 251,500.00
GigaEthernet 550 Mbps	\$ 272,900.00
GigaEthernet 600 Mbps	\$ 294,500.00
GigaEthernet 750 Mbps	\$ 399,700.00
GigaEthernet 1 Gbps	\$ 507,100.00
GigaEthernet 2 Gbps	\$ 576,826.00
GigaEthernet 4 Gbps	\$ 1,153,652.00
GigaEthernet 6 Gbps	\$ 1,730,478.00
GigaEthernet 8 Gbps	\$ 2,224,901.00
GigaEthernet 10 Gbps	\$ 2,472,111.00

Enlace entre Localidades. Renta Mensual									
Velocidad	Parte local	0-81 Km		82-161 KM		162-805 KM		> 805	
		Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km
64 Kbps		\$ 502.00	\$ 13.00	\$ 1,047.00	\$ 9.00	\$ 1,956.00	\$ 3.00	\$ 2,751.00	\$ 3.00
128 Kbps		\$ 955.00	\$ 24.00	\$ 1,990.00	\$ 17.00	\$ 3,714.00	\$ 7.00	\$ 5,227.00	\$ 5.00
192 Kbps		\$ 1,503.00	\$ 36.00	\$ 3,145.00	\$ 26.00	\$ 5,838.00	\$ 10.00	\$ 8,300.00	\$ 7.00
256 Kbps		\$ 2,163.00	\$ 51.00	\$ 4,532.00	\$ 37.00	\$ 8,394.00	\$ 14.00	\$ 11,982.00	\$ 10.00
384 Kbps		\$ 3,483.00	\$ 81.00	\$ 7,305.00	\$ 60.00	\$ 13,506.00	\$ 23.00	\$ 19,345.00	\$ 16.00

Enlace entre Localidades. Renta Mensual																
512 Kbps	\$	4,802.00	\$	111.00	\$	10,079.00	\$	82.00	\$	18,617.00	\$	31.00	\$	26,708.00	\$	22.00
768 Kbps	\$	6,122.00	\$	140.00	\$	12,852.00	\$	104.00	\$	23,729.00	\$	40.00	\$	34,071.00	\$	29.00
1024 Kbps	\$	7,442.00	\$	170.00	\$	15,626.00	\$	126.00	\$	28,841.00	\$	48.00	\$	41,434.00	\$	35.00
E1 (2 Mbps)	\$	9,916.00	\$	226.00	\$	20,830.00	\$	168.00	\$	39,153.00	\$	64.00	\$	55,228.00	\$	46.00
E2 (8 Mbps)	\$	39,664.00	\$	904.00	\$	83,320.00	\$	672.00	\$	156,612.00	\$	256.00	\$	220,912.00	\$	184.00
E3 (34 Mbps)	\$	166,164.00	\$	196.69	\$	166,164.00	\$	196.69	\$	166,164.00	\$	196.69	\$	166,164.00	\$	196.69
E4 (139 Mbps)	\$	320,592.00	\$	379.49	\$	320,592.00	\$	379.49	\$	320,592.00	\$	379.49	\$	320,592.00	\$	379.49
STM1 (155 Mbps)	\$	320,592.00	\$	379.49	\$	320,592.00	\$	379.49	\$	320,592.00	\$	379.49	\$	320,592.00	\$	379.49
STM4 (622 Mbps)	\$	628,360.00	\$	743.80	\$	628,360.00	\$	743.80	\$	628,360.00	\$	743.80	\$	628,360.00	\$	743.80
STM 16 (2.5 Gbps)	\$	1,570,900.00	\$	1,859.50	\$	1,570,900.00	\$	1,859.50	\$	1,570,900.00	\$	1,859.50	\$	1,570,900.00	\$	1,859.50
STM 64 (10 Gbps)	\$	5,341,060.00	\$	6,322.00	\$	5,341,060.00	\$	6,322.00	\$	5,341,060.00	\$	6,322.00	\$	5,341,060.00	\$	6,322.00
STM-256 (40 Gbps)	\$	21,364,240.00	\$	25,288.00	\$	21,364,240.00	\$	25,288.00	\$	21,364,240.00	\$	25,288.00	\$	21,364,240.00	\$	25,288.00

Renta mensual por tramo de Larga Distancia Nacional para Enlaces Ethernet					
Carga por Km		Carga por Km			
Ethernet 10 Mbps	\$	114.00	GigaEthernet 300 Mbps	\$	585.00
Ethernet 20 M bps	\$	120.00	Giga Ethernet 350 M bps	\$	683.00
Ethernet 30 Mbps	\$	140.00	GigaEthernet 400 Mbps	\$	780.00
Ethernet 40 Mbps	\$	156.00	Giga Ethernet 450 M bps	\$	878.00
Ethernet 50 Mbps	\$	180.00	GigaEthernet 500 Mbps	\$	894.00
Ethernet 60 Mbps	\$	198.00	Giga Ethernet 550 Mbps	\$	983.00
Ethernet 70 M bps	\$	210.00	Giga Ethernet 600 M bps	\$	1,073.00
Ethernet 80 Mbps	\$	216.00	GigaEthernet 750 Mbps	\$	1,341.00
Ethernet 90 M bps	\$	220.00	GigaEthernet 1Gbps	\$	1,625.00
Ethernet 100 M bps	\$	225.00	Giga Ethernet 2 Gbps	\$	2,843.00
GigaEthernet 100 Mbps	\$	225.00	Giga Ethernet 4 Gbps	\$	5,687.00
Giga Ethernet 150 M bps	\$	315.00	Giga Ethernet 6 Gbps	\$	8,531.00
Giga Ethernet 200 M bps	\$	420.00	Giga Ethernet 8 Gbps	\$	10,968.00
GigaEthernet 250 Mbps	\$	488.00	GigaEthernet 10 Gbps	\$	12,188.00

Enlace Internacional. Renta Mensual																	
Velocidad	Parte local	0-81 Km	82-161 KM		162-805 KM		> 806										
			Parte Fija	X Km													
64 Kbps		\$	4,832.00	\$	13.00	\$	5,110.00	\$	9.00	\$	6,047.00	\$	3.00	\$	6,794.00	\$	3.00

128 Kbps	\$ 9,181.00	\$ 24.00	\$ 9,710.00	\$ 17.00	\$ 11,475.00	\$ 7.00	\$ 12,908.00	\$ 5.00
192 Kbps	\$ 9,230.00	\$ 36.00	\$ 10,086.00	\$ 26.00	\$ 12,865.00	\$ 10.00	\$ 15,209.00	\$ 7.00
256 Kbps	\$ 9,594.00	\$ 51.00	\$ 11,593.00	\$ 37.00	\$ 15,590.00	\$ 14.00	\$ 19,013.00	\$ 10.00
384 Kbps	\$ 11,363.00	\$ 98.00	\$ 15,929.00	\$ 72.00	\$ 24,039.00	\$ 32.00	\$ 34,119.00	\$ 20.00
512 Kbps	\$ 12,106.00	\$ 123.00	\$ 18,038.00	\$ 91.00	\$ 28,332.00	\$ 39.00	\$ 40,340.00	\$ 25.00
768 Kbps	\$ 12,850.00	\$ 149.00	\$ 19,858.00	\$ 110.00	\$ 32,625.00	\$ 46.00	\$ 46,562.00	\$ 30.00
1024 Kbps	\$ 13,594.00	\$ 174.00	\$ 21,677.00	\$ 129.00	\$ 36,918.00	\$ 54.00	\$ 51,784.00	\$ 35.00
E1 (2 Mbps)	\$ 16,224.00	\$ 226.00	\$ 27,581.00	\$ 168.00	\$ 46,638.00	\$ 64.00	\$ 63,356.00	\$ 46.00
E2 (8 Mbps)	\$ 64,896.00	\$ 904.00	\$ 110,324.00	\$ 672.00	\$ 186,552.00	\$ 256.00	\$ 253,424.00	\$ 184.00
E3 (34 Mbps)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
E4 (139 Mbps)	\$ 352,651.00	\$ 379.49	\$ 352,651.00	\$ 379.49	\$ 352,651.00	\$ 379.49	\$ 352,651.00	\$ 379.49
STM1 (155 Mbps)	\$ 352,651.00	\$ 379.49	\$ 352,651.00	\$ 379.49	\$ 352,651.00	\$ 379.49	\$ 352,651.00	\$ 379.49
STM4 (622 Mbps)	\$ 691,196.00	\$ 743.00	\$ 691,196.00	\$ 743.80	\$ 691,196.00	\$ 743.80	\$ 691,196.00	\$ 743.80
STM 16 (2.5 Gbps)	\$ 1,570,900.00	\$ 1,859.50	\$ 1,570,900.00	\$ 1,859.50	\$ 1,570,900.00	\$ 1,859.50	\$ 1,570,900.00	\$ 1,859.50
STM 64 (10 Gbps)	\$ 5,341,060.00	\$ 6,322.00	\$ 5,341,060.00	\$ 6,322.00	\$ 5,341,060.00	\$ 6,322.00	\$ 5,341,060.00	\$ 6,322.00
STM-256 (40 Mbps)	\$ 21,364,240.00	\$ 25,288.00	\$ 21,364,240.00	\$ 25,288.00	\$ 21,364,240.00	\$ 25,288.00	\$ 21,364,240.00	\$ 25,288.00

➤ Descuentos (Enlaces dedicados)

- Descuentos en gastos de instalación

Enlaces Locales	
Plazo de contratación (Años)	% Descuento
1	0%

Renta mensual por tramo de Larga Distancia Internacional para Enlaces Ethernet			
CARGO POR KM		CARGO POR KM	
Ethernet 10 Mbps	\$ 114.00	GigaEthernet 100 Mbps	\$ 225.00
Ethernet 20 Mbps	\$ 120.00	GigaEthernet 150 Mbps	\$ 315.00
Ethernet 30 Mbps	\$ 140.00	GigaEthernet 200 Mbps	\$ 420.00
Ethernet 40 Mbps	\$ 156.00	GigaEthernet 250 Mbps	\$ 488.00
Ethernet 50 Mbps	\$ 180.00	GigaEthernet 300 Mbps	\$ 585.00
Ethernet 60 Mbps	\$ 198.00	GigaEthernet 350 Mbps	\$ 683.00
Ethernet 70 Mbps	\$ 210.00	Giga Ethernet 400 Mbps	\$ 780.00
Ethernet 80 Mbps	\$ 216.00	GigaEthernet 450 Mbps	\$ 878.00
Ethernet 90 Mbps	\$ 220.00	GigaEthernet 500 Mbps	\$ 894.00
Ethernet 100 Mbps	\$ 225.00	GigaEthernet 550 Mbps	\$ 983.00
		GigaEthernet 600 Mbps	\$ 1,073.00
		GigaEthernet 750 Mbps	\$ 1,341.00
		GigaEthernet 1Gbps	\$ 1,625.00

Enlaces Locales	
2	50%
3 o más	100%

Descuentos por volumen de facturación mensual por tramos locales de Enlaces Dedicados Locales, Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional y Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional

RANGO DE FACTURA INICIAL	RANGO DE FACTURA FINAL	DESCUENTO OTORGADO
Mayor a 500 Millones de pesos		67%
\$150 Millones de pesos	\$499.99 Millones de pesos	65%
\$50 Millones de pesos	\$149.99 Millones de pesos	62%
\$30 Millones de pesos	\$49.99 Millones de pesos	60%
\$20 Millones de pesos	\$29.99 Millones de pesos	50%
\$10 Millones de pesos	\$19.99 Millones de pesos	40%
0	\$9.99 Millones de pesos	30%

Descuentos por volumen de facturación mensual por tramos de larga distancia de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional y Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional

RANGO DE FACTURA INICIAL	RANGO DE FACTURA FINAL	DESCUENTO OTORGADO
Mayor a 60 Millones de pesos		69%
\$40 Millones de pesos	\$59.99 Millones de pesos	67%
\$30 Millones de pesos	\$39.99 Millones de pesos	65%
\$20 Millones de pesos	\$29.99 Millones de pesos	55%
\$10 Millones de pesos	\$19.99 Millones de pesos	45%
\$5 Millones de pesos	\$9.99 Millones de pesos	42%
0	\$4.99 Millones de pesos	38%

➤ **Gastos de instalación por tramo local para interconexión**

Enlaces Locales			
Velocidad	Gasto de Instalación	Ancho de banda	Gasto de Instalación
E1 (2 Mbps)	\$ 90,971.00	Ethernet 10 Mbps	\$ 250,000.00
E3 (34 Mbps)	\$ 460,541.00	Ethernet 20 Mbps	\$ 250,000.00
STM1 (155 Mbps)	\$ 1,020,026.00	Ethernet 30 Mbps	\$ 250,000.00
		Ethernet 40 Mbps	\$ 250,000.00
		Ethernet 50 Mbps	\$ 250,000.00
		Ethernet 60 Mbps	\$ 250,000.00
		Ethernet 70 Mbps	\$ 250,000.00
		Ethernet 80 Mbps	\$ 250,000.00
		Ethernet 90 Mbps	\$ 250,000.00
		Ethernet 100 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 100 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 150 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 200 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 250 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 300 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 350 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 400 Mbps	\$ 500,000.00

Enlaces Locales			
		GigaEthernet 450 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 500 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 550 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 600 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 750 Mbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 1 Gbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 2 Gbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 4 Gbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 6 Gbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 8 Gbps	\$ 500,000.00
		GigaEthernet 10 Gbps	\$ 500,000.00

Enlaces entre Localidades				
Velocidad	Gasto de Instalación		Velocidad	Gasto de Instalación
E1 (2 Mbps)	\$ 12,293.00		Ethernet 10 Mbps	\$ 125,000.00
E3 (34 Mbps)	\$ 129,047.00		Ethernet 20 Mbps	\$ 125,000.00
STM1 (155 Mbps)	\$ 411,579.00		Ethernet 30 Mbps	\$ 125,000.00
			Ethernet 40 Mbps	\$ 125,000.00
			Ethernet 50 Mbps	\$ 125,000.00
			Ethernet 60 Mbps	\$ 125,000.00
			Ethernet 70 Mbps	\$ 125,000.00
			Ethernet 80 Mbps	\$ 125,000.00
			Ethernet 90 Mbps	\$ 125,000.00
			Ethernet 100 Mbps	\$ 250,000.00
			GigaEthernet 100 Mbps	\$ 250,000.00
			GigaEthernet 150 Mbps	\$ 250,000.00
			GigaEthernet 200 Mbps	\$ 250,000.00

GigaEthernet 250 Mbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 300 Mbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 350 Mbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 400 Mbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 450 Mbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 500 Mbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 550 Mbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 600 Mbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 750 Mbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 1 Gbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 2 Gbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 4 Gbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 6 Gbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 8 Gbps	\$ 250,000.00
GigaEthernet 10 Gbps	\$ 250,000.00

➤ Renta mensual (Interconexión)

- Renta mensual por tramo local para Interconexión

Velocidad	Renta Mensual
E1 (2 Mbps)	\$ 5,321.00
E3 (34 Mbps)	\$ 55,858.00
STM1 (155 Mbps)	\$ 178,151.00
Ethernet 10 Mbps	\$ 18,500.00
Ethernet 20 Mbps	\$ 25,500.00
Ethernet 30 Mbps	\$ 29,800.00
Ethernet 40 Mbps	\$ 39,400.00
Ethernet 50 Mbps	\$ 46,200.00
Ethernet 60 Mbps	\$ 50,300.00

Velocidad	Renta Mensual
Ethernet 70 Mbps	\$ 54,600.00
Ethernet 80 Mbps	\$ 58,900.00
Ethernet 90 Mbps	\$ 63,200.00
Ethernet 100 Mbps	\$ 65,000.00
GigaEthernet 100 Mbps	\$ 65,000.00
GigaEthernet 150 Mbps	\$ 95,800.00
GigaEthernet 200 Mbps	\$ 122,600.00
GigaEthernet 250 Mbps	\$ 144,000.00
GigaEthernet 300 Mbps	\$ 165,500.00
GigaEthernet 350 Mbps	\$ 187,100.00
GigaEthernet 400 Mbps	\$ 208,500.00
GigaEthernet 450 Mbps	\$ 230,000.00
GigaEthernet 500 Mbps	\$ 251,500.00
GigaEthernet 550 Mbps	\$ 272,900.00
GigaEthernet 600 Mbps	\$ 294,500.00
GigaEthernet 750 Mbps	\$ 399,700.00
GigaEthernet 1 Gbps	\$ 507,100.00
GigaEthernet 2 Gbps	\$ 576,826.00
GigaEthernet 4 Gbps	\$ 1,153,652.00
GigaEthernet 6 Gbps	\$ 1,730,478.00
GigaEthernet 8 Gbps	\$ 2,224,901.00
GigaEthernet 10 Gbps	\$ 2,472,111.00

- Renta mensual por tramo de larga distancia para Interconexión

Velocidad	0-81 Km		82-161 KM		162-805 KM		> 806	
	Parte Fija	X Km						

E1 (2 Mbps)	\$ 9,916.00	\$ 226.00	\$ 20,830.00	\$ 168.00	\$ 39,153.00	\$ 64.00	\$ 55,228.00	\$ 46.00
E3 (34 Mbps)	\$ 166,164.00	\$ 196.69	\$ 166,164.00	\$ 196.69	\$ 166,164.00	\$ 196.69	\$ 166,164.00	\$ 196.69
STM1 (155 Mbps)	\$ 320,592.00	\$ 379.49	\$ 320,592.00	\$ 379.49	\$ 320,592.00	\$ 379.49	\$ 320,592.00	\$ 379.49

- Renta mensual por tramo de Larga Distancia Nacional para Interconexión

Cargo por Km	
Ethernet 10 Mbps	\$ 114.00
Ethernet 20 M bps	\$ 120.00
Et hernet 30 Mbps	\$ 140.00
Et hernet 40 Mbps	\$ 156.00
Ethernet 50 Mbps	\$ 180.00
Ethernet 60 Mbps	\$ 198.00
Ethernet 70 M bps	\$ 210.00
Ethernet 80 Mbps	\$ 216.00
Ethernet 90 M bps	\$ 220.00
Ethernet 100 M bps	\$ 225.00
GigaEt hernet 100 Mbps	\$ 225.00
Giga Ethernet 150 M bps	\$ 315.00
Giga Ethernet 200 M bps	\$ 420.00
GigaEthernet 250 Mbps	\$ 488.00
GigaEthernet 300 Mbps	\$ 585.00
Giga Ethernet 350 M bps	\$ 683.00
GigaEthernet 400 Mbps	\$ 780.00
Giga Ethernet 450 M bps	\$ 878.00
GigaEthernet 500 Mbps	\$ 894.00
Giga Ethernet 550 Mbps	\$ 983.00
Giga Ethernet 600 M bps	\$ 1,073.00
GigaEthernet 750 Mbps	\$ 1,341.00
GigaEt hernet 1Gbps	\$ 1,625.00
Giga Ethernet 2 Gbps	\$ 2,843.00
Giga Ethernet 4 Gbps	\$ 5,687.00
Giga Ethernet 6 Gbps	\$ 8,531.00
Giga Ethernet 8 Gbps	\$ 10,968.00
GigaEthernet 10 Gbps	\$ 12,188.00

TELMEX aplicará un descuento del 57% sobre las tarifas de renta mensual descritas en las Tablas correspondientes.



## CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE TELCEL, TELMEX Y TELNOR

Durante el primer trimestre calendario de 2015, con relación a los títulos de concesión otorgados al AEP sujetos a supervisión, se determinó que, al 23 de enero de 2015, el AEP, con relación a los títulos de concesión otorgados a TELMEX el 2 de febrero de 2005 correspondientes a un título de red (FET071663CO-102992) y un título de bandas de frecuencias: 453.000-457.475 MHz / 463.000-467.475 MHz (FET071664CO-102992), para prestar el servicio de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública, para la operación del contrato C-411-001-05 relativo al Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones, y a reserva de verificar el cumplimiento efectivo con posterioridad, se encontraba en cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a dichos títulos de concesión.

Aunado a lo anterior, durante el primer trimestre calendario de 2015, se realizaron acciones de supervisión, entre ellas, requerimientos de entrega de información respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del AEP derivadas de los siguientes títulos de concesión:

### TELCEL

Expediente	Título de Concesión	Fecha de otorgamiento o prórroga	Cantidad de Títulos de concesión
321.5/0007 FET005857CO-100625	Prórroga y modificación del título de concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio radiotelefónico móvil con tecnología celular.	Otorgado el 7 de diciembre de 1984, prorrogado el 13 de octubre de 2000.	1 título de red para la región 9.
321.5/0007	Prórroga y modificación del	Otorgado el 7 de diciembre	1 título de bandas para la región 9.

FET068304CO-100625	título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio radiotelefónico móvil con tecnología celular.	de 1984, prorrogado el 13 de octubre de 2000.	Bandas de frecuencias: 835-845 MHz / 880-890 MHz SUB-BANDAS 846.510 - 848.970 GRUPO B y SUB-BANDAS 891.510 - 893.970 GRUPO B en la región 3.
321.5/0007 FET068305CO-100625	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico	Otorgado el 7 de diciembre de 1984, prorrogado el 13 de octubre de 2000.	1 título de bandas de frecuencias con cobertura en el Distrito Federal.  Bandas de frecuencias en los 400 MHz.
* 312.045/0043 FET009750CO-100625	Título de concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de provisión y arrendamiento de capacidad, comercialización de la capacidad, telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, transmisión de datos y de valor agregado.	17 de diciembre de 2002.	1 título de red a nivel Nacional.

\*La prórroga de vigencia del título de concesión fue solicitada de conformidad con la LFTR, por lo que el Instituto cuenta con 180 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud para su resolución con independencia de la fecha terminación de la vigencia.

## CONCLUSIONES

Las medidas impuestas a TELCEL en el Anexo 1 de la Resolución fueron cumplidas en cuanto a la presentación de la información requerida.

Las medidas de preponderancia impuestas a TELMEX y TELNOR en el Anexo 2 de la Resolución, en términos generales, se considera que han sido cumplidas en cuanto a la presentación de la información requerida, a reserva de la verificación efectiva que pueda llegar a realizarse con posterioridad.

Las medidas referentes al Sistema Electrónico de Gestión, se actualizarán y se podrá verificar su cumplimiento una vez que transcurran sesenta días posteriores a la Resolución de los Comités Técnicos conformados para tales efectos.

En la Ciudad de México a seis de mayo de dos mil dieciséis fecha en la que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación, ha recabado a la fecha de su elaboración en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTyR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTyR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe.

Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Director General de Supervisión adscrito a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma.-----

